



**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Procesos y Sistemas Electorales**

**Análisis de la Influencia de la Televisión y las Encuestas en la Reforma
Constitucional
Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista
en Procesos y Sistemas Electorales**

Autor (a): Lic. Angic Uviedo
Tutor (a): Politólogo Miguel Manríquez

Caracas, Diciembre de 2011



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DE PROCESOS Y SISTEMAS ELECTORALES

ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA TELEVISIÓN Y LAS ENCUESTAS EN
LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Autora: Lic. Angic Uviedo

14.363.390

Tutor: Prof. Miguel Manrique

Caracas, Diciembre de 2011

AGRADECIMIENTOS

Gracias a nuestro padre celestial por guiarme siempre, ayudarme cada día y llenarme de fe y bendiciones como esta.

Gracias a mis padres Alba Chacón de Uviedo y Ángel Uviedo por apoyarme en la manera que lo hacen todos los días.

Gracias al Licenciado en Estadísticas de esta casa de estudios, Cesar Ojeda (mi novio a quien amo) por su apoyo, colaboración y profesionalismo.

Gracias a Ana Uviedo por sus oraciones y dedicación, su querencia y atención.

Gracias a mis sobris sobris: Albalvet, Oriana, Uribí, Jhon Albert, Angely Adriana, Ángel Demetrio, Bárbara, Ángel Gabriel todos Uviedo por ser mis tesoros, sus sonrisas son mi fortaleza y sus abrazos el motor para continuar.

Gracias a mis hijos que harán de venir, si Dios me lo permite.

Gracias a mis hermanos Ángel Alberto, Jackson y Jhon todos Uviedo.

A todos gracias y recuerden siempre q los amo.

Gracias al CNE, a la institución que más quiero y la que tantas satisfacciones me ha dado.

Gracias a la Universidad Central de Venezuela por recibirme como su estudiante en el Postgrado de Procesos y Sistemas Electorales y hoy graduarme en ella, para mi pisar el aula magna es todo un honor, gracias.

Gracias a mis abuelos Bárbara de Uviedo y Demetrio Uviedo por el gran ejemplo q nos dieron y habernos inculcado que es un matrimonio y una familia.

CONTENIDO

Agradecimientos	3
Resumen	7
Introducción	8
1.- Entorno y Evolución	10
2.- Finalidad de la Investigación	11
3.- Indagaciones Previas	13
3.1- La Televisión en Venezuela	14
3.1.1- Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión	14
3.2- Ampliación de la Participación Democrática	15
4 - Presentación de los Resultados de la Reforma Constitucional	19
5 - Los Canales de Televisión Nacionales Públicos y Privados	72
5.1 – VTV	73
5.2 – Tves	73
5.3 – Globovisión	73
5.4 – RCTV Internacional	73
5.5 – Televen	74
5.6 – Venevisión	74
5.7 - Canal I	74
6 - La información que transmitieron las Televisoras Días Antes al Proceso Electoral	75
6.1 - Los Espacios Noticiosos	76
7. - Papel Real de los Medios de Comunicación	85
8. - Encuestas Realizadas para Proyectar Resultados del Referendo	86

9. - Análisis final	89
Conclusiones	93
Bibliografía	95

GRÁFICOS

1.- Gráfico 1 Direcciones de la Descentralización	17
2.- Gráfico 2 Críticas de la Descentralización	17
3.- Gráfico 3 Tendencia de Noticias en Globovisión	83
4.- Gráfico 4 Tendencia de Noticias en RCTV	83
5.- Gráfico 5 Tendencia de Noticias en Canal I	84
6.- Gráfico 6 Tendencia de Noticias en Tves	84
7.- Gráfico 7 Encuesta del Instituto Venezolano de Análisis Demográficos	88
8.- Gráfico 8 Total de Noticias por Canal	90
9.- Gráfico 9 Resultados del Primer Bloque de Artículos	92
10.- Gráfico 10 Resultados del Segundo Bloque de Artículos	92

TABLAS

1.- Tabla 1 Resultados para el Bloque A	72
2.- Tabla 2 Resultado para el Bloque B	72
3.- Tabla 3 Noticias sobre referéndum. Numero de noticias por Semana en TV	76
4.- Tabla 4 Distribución de actores en los noticieros de RCTV Internacional	78
5.- Tabla 5 Distribución de actores en los noticieros de Globovisión	78

6.- Tabla 6 Distribución de actores en los noticieros de Televen	79
7.- Tabla 7 Distribución de actores en los noticieros de Venevisión	79
8.- Tabla 8 Distribución de actores en los noticieros de Canal I	80
9.- Tabla 9 Distribución de actores en los noticieros de Tves	80
10.- Tabla 10 Distribución de actores en los noticieros de VTV	81
11.- Tabla 11 La tendencia de los espacios noticieros	81
12.- Tabla 12 Encuestas	86
13.- Tabla 13 Encuesta del Instituto Venezolano de Análisis Demográficos	87

Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Procesos y Sistemas Electorales

**Análisis de la Influencia de la Televisión y las Encuestas en la Reforma
Constitucional**

Autora: Angic Uviedo
Tutor: Politólogo Miguel Manrique
Fecha: Diciembre 2011

RESUMEN

El propósito de este trabajo es analizar la relación entre los medios de comunicación y las elecciones, en especial con el Referendo de la Reforma Constitucional que se llevó a cabo el 2 de diciembre de 2007 en Venezuela, para ello se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) Identificar los medios de comunicación (canales de televisión) tanto públicos como privados que se consideraron para lograr la delimitación; b) Identificar el comportamiento de dichos medios de comunicación en la información y sus espacios noticiosos en semanas previas al proceso referendario; c) Descripción de la conducta de los medios de comunicación ante una campaña electoral; d) Analizar los resultados de algunas encuestas previas al referendo y e) Analizar los resultados finales de dichas elecciones. En cuanto a la metodología usada se tiene que: el tipo de la investigación responde y se clasifica como descriptiva, en cuanto al diseño es de carácter bibliográfico, se puede inferir que la información que se recaudó es totalmente teórica y se basó en materiales impresos, también se plantea el procedimiento utilizado para la presente investigación, el cual fue, la indagación en los antecedentes, revisión de literatura, se seleccionó y extrajo la información, se desarrolló una perspectiva teórica, además se procedió a elaborar el marco teórico, se analizó las estadísticas tanto de las encuestas previas como también el resultado de las elecciones y de otros datos necesarios para lograr la investigación. El método usado fue de análisis y síntesis, es decir, que de forma detallada se analizó el comportamiento de cada una de las variables, las cuales se basaron en anteriores estudios sobre el tema y los datos actuales como resultado del proceso eleccionario, de igual forma con las otras fuentes estadísticas. Finalmente se llegaron a las siguientes conclusiones: a) Los medios deben proporcionar respeto a los contendientes, imparcialidad e igualdad de oportunidades; b) Respetar los derechos que contempla las leyes venezolanas y también respetando la libertad de pensamiento, el derecho de ser elegido y el derecho de los electores, ya que la información colabora y apoya al desarrollo de la democracia de un país; c) Las leyes deben, controlar, supervisar y sancionar los desequilibrios y ventajismos que se tienen en las contiendas electorales para fortalecer la participación política del país.

Descriptor: Televisión, Influencia, Encuestas, Reforma Constitucional.

INTRODUCCIÓN

Los medios de comunicación son importantes en la sociedad porque son quienes la mantienen informada y son estos los que transportan los acontecimientos en tiempo real, incluso de forma instantánea por sus avances tecnológicos actuales, de esta manera y con esta herramienta se impidió la separación de los seres humanos por la geografía y sus fronteras.

Este trabajo es para analizar la relación entre los medios de comunicación y las elecciones, en especial con el Referendo de la Reforma Constitucional que se llevo a cabo el 2 de diciembre de 2007 en Venezuela.

Es por esta razón que para este trabajo de investigación se ha propuesto como objetivo general analizar la influencia de los medios de comunicación en el Referendo de la Reforma Constitucional en especial la televisión, de este objetivo principal se desprende la inquietud que se llamaran objetivos específicos, el cual tratará en primer orden, identificar los medios de comunicación (canales de televisión) tanto públicos como privados que se considerarán para lograr la delimitación. Luego se identificará cual fue el comportamiento de dichos medios de comunicación en la información y sus espacios noticiosos en semanas previas al proceso referendario. Posteriormente se describirá la posible conducta de los medios de comunicación ante una campaña electoral, es decir, semanas antes de una elección y para culminar, analizar los resultados de algunas encuestas previas al referendo y también los resultados finales de dichas elecciones.

En cuanto a la metodología usada se tiene que: el tipo de la investigación responde y se clasifica como descriptiva, en cuanto al diseño es de carácter bibliográfico, se puede inferir que la información que se recaudó es totalmente teórica y se basó en materiales impresos.

Siguiendo el mismo orden de ideas, se plantea el procedimiento utilizado para la presente investigación, el cual fue, la indagación en los

antecedentes, revisión de literatura, se seleccionó y extrajo la información, se desarrollo una perspectiva teórica, además se procedió a elaborar el marco teórico, se analizó las estadísticas tanto de las encuestas previas como el resultado de las elecciones y de otros datos necesarios para lograr la investigación. El método usado fue de análisis y síntesis, es decir, que de forma detallada se analizó el comportamiento de cada una de las variables, las cuales se basaron en anteriores estudios sobre el tema y los datos actuales como resultado del proceso eleccionario, de igual forma con las otras fuentes estadísticas.

1.- Entorno y Evolución

Las elecciones y los entes electorales han evolucionado en las últimas décadas, el ritmo de transformaciones ha llevado conjuntamente avances tecnológicos de automatización, y esto se debe un poco por las necesidades de gobiernos democráticos existentes. También la comunidad internacional han demostrado interés en dichas elecciones y se han sumado con asistencia técnica en procesos eleccionarios, este interés mundial ha llevado a cabo adelantos, como crear entes autónomos que tengan que ver propiamente con el sufragio, en donde los principios que regulen dicho ente sea, la independencia, la imparcialidad y el profesionalismo, aunque en el tema de la “autonomía electoral” no exista una figura universal aprobada por todos, es necesario que las instituciones electorales se adecuen a los avances y circunstancias del entorno¹.

“En política, una elección es un asunto de toma de decisiones usado en las democracias modernas donde los ciudadanos votan por sus candidatos o partidos políticos preferidos para que procedan como representantes en el gobierno”².

Una elección es una actividad compleja, en donde participan muchas personas en su ejecución, previamente interviene un proceso de planificación una infraestructura administrativa, unos postulados, electores, etc., y de ésta manera se garantiza las elecciones en un proceso democrático³. En otro orden de ideas, los medios son los que llevan la difusión del hecho, la opinión, los acontecimientos, etc., tienen diferentes presentaciones que a continuación se mencionan: Periódicos, publicidad, películas de cine, radio, televisión, revistas, la Web, libros, CD, DVD, VCD, videos juegos, videos,

¹ <http://aceproject.org/main/español/em/em60.htm> 17/09/2009

² <http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones> 19/09/2009

³ <http://aceproject.org/main/español/em/em60.htm> 17/09/2009

etc., todos estos medios de comunicación engloban el propósito de informar y muchas veces entretener. También los medios según su ideología pueden inclinarse a: transmitir, formar opinión, informar, enseñar, educar, controlar, etc⁴.

Existen dos vertientes (la positiva y la negativa) dentro de las particularidades de los medios, la primera, en donde los medios son capaces de llevar o transmitir su contenido informativo llegando a extendidos lugares del globo terráqueo en tiempo real, y la segunda, es donde su contenido informativo es usado para manipular⁵.

Los medios de comunicación dentro de unas elecciones desenvuelven un papel primordial en el devenir del sistema democrático, en la etapa de campañas electorales este papel se afianza, ya que son estos los que suministran toda la información al electorado para ejercer el voto en condiciones libres, cosa que no obvian los participantes políticos que por medio de estos emiten sus mensajes políticos, ofertas electorales y dan a conocer sus postulados. Es en este punto en donde el Estado debe garantizar el respeto político, la igualdad de oportunidades, imparcialidad, etc⁶.

2.- Finalidad de la Investigación

El objetivo de los medios de comunicación es informar, y en tiempos de elecciones crear condiciones adecuadas presentando la información de los partidos, candidatos, etc., para que los electores lleven a cabo su selección con información de todo el ambiente electoral. Como ya no se cuenta en

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Medio_de_comunicaci%C3%B3n 16/09/ 2009

⁵ Ídem. Cita 4.

⁶ <http://aceproject.org/main/espa%C3%B1ol/em/em60.htm> 17/09/2009

muchos casos con la interactividad directa entre el candidato y la masa electoral, es necesario que los medios informen sobre los perfiles de los candidatos de ambas opciones. Por otro lado, para que los medios informen se les debe asegurar un contexto de libertad, en donde exista la debida regulación y en donde también sea beneficiado el electorado en su necesidad de ser informado oportuna y verazmente⁷. La circunstancia de los medios determinará la conducta de ellos en unas elecciones, estas circunstancias estarán condicionadas por varios factores, uno de ellos es, el desarrollo económico, ya que la población que viva en extrema pobreza no podrá comprar periódicos y quizás tampoco sepa leerlos, en otros casos la televisión es costosa y posiblemente sea uso de las urbes, tomando en consideración este escenario es probable que la radio sea el medio de comunicación mas importante o al menos el mas común y accesible para muchos. También el desarrollo económico de un país determina la propiedad de los medios, por ejemplo: si un país es muy pobre (África) la tendencia de la propiedad de los medios llega a ser gubernamental, escaseando los medios de propiedad privada y esto se debe a limitaciones de publicidad, en cambio, en economías prosperas (países latinos, europeos, etc.) los medios tienden a ser controlados por grandes corporaciones nacionales. Es claro que en la medida en que los gobiernos o empresas privadas estén vinculadas con la propiedad de los medios de comunicación en esa misma medida impactará en la dirección de la información de dichos medios. El entorno de los medios de comunicación también tiene que ver con las leyes reguladoras, es conveniente que actúen bajo un marco jurídico en donde se garantice la libertad de expresión y acceso a la información⁸.

“Los países de derecho consuetudinario tienden a un enfoque caracterizado por la ausencia de leyes explicitas para

⁷ <http://aceproject.org/main/espanol/me17/09/2009>

⁸ <http://aceproject.org/main/espanol/me/meb.htm> 17/09/2009

regular a los medios. La premisa es que los medios pueden hacer todo cuanto no sea expresamente prohibido por la ley”⁹.

Las tradiciones jurídicas tratan de encontrar soluciones comunes en lo que respecta al ambiente de los medios de comunicación, incluso los países solicitan regulación legal de dichos medios para garantizar el pluralismo.

“En la medida en que la distribución de frecuencias para transmisión sea un proceso justo y transparente, es probable que tenga un impacto significativo en como los medios ejerzan sus responsabilidades en periodos electorales”¹⁰.

La comunicación esta inmersa en los regimenes democráticos y es mediante esta que se solicita el cumplimiento de la libertad e igualdad. Aunque en la actualidad se habla de una nueva democracia, ya que, hay especies de una fractura en la relación gobernante-gobernado, y en ese desden que se a generado en la política se ha hecho importante la participación de los medios de comunicación, los expertos le llaman “democracia mediática”, “democracia espectáculo”, etc., por la forma en que se emite la información¹¹.

3.- Indagaciones Previas

Es preciso detallar algunos elementos que de alguna u otra forma se deben conocer para así situarse en el contexto de estudio, es por esta razón que a continuación se hablará de medios de comunicación, en el que se destacara en profundidad la televisión, y adicionalmente se resaltara la expansión de la democracia participativa conocida como referendo.

El principio de los medios de comunicación radica en la telegrafía ya que esta fue el primer medio de comunicación, luego la telefonía, la radio, la

⁹ Ídem. Cita 8

¹⁰ <http://aceproject.org/main/espanol/me/meb.htm> 17/09/2009

¹¹ http://www.observatoriodemedios.org.ve/investigaciones/democracia_mediatica.asp

televisión, la transmisión por cable y satélite y por último el Internet. Todo este avance se desarrolló en los últimos 150 años.

“Medios es, en muchos sentidos, un término antiguo. Un “medio” es, en el sentido estricto, un agente de transmisión. Los antiguos creían que el universo estaba conformado por el medio del éter. Para que se entienda mejor, el aire, o el agua, es un medio. En este sentido, un medio de transmisión o comunicación es un agente neutro. Sin embargo, se puede apreciar con facilidad que a pesar de su estado aparentemente objetivo, la naturaleza de un medio ya determina el tipo y la calidad de la información que puede pasar por él”¹².

3.1- La Televisión en Venezuela

La televisión aparece en Venezuela con la transmisión del 22 de noviembre de 1952, y que se originó en la planta de la Televisora Nacional o Canal 5, propiedad del Estado venezolano. Luego aparecieron las televisoras privadas: Radio Caracas Televisión (Canal 2) y Televisa (Canal 4, hoy Venevisión).

3.1.1- Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión

El 7 de diciembre de 2004 nace la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, publicada en la gaceta oficial N° 38.081 la cual regula los espacios comunicacionales.

Entre los aspectos más destacados de ésta Ley se encuentran:

- La clasificación de los servicios públicos o privados en materia comunicacional, como se establece en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.
- La aclaratoria con respecto al tipo de programas que se transmitirán, es

¹² <http://vecam.org/article683.html> 21/09/2009

decir, si son de tipo cultural y educativo, informativo, de opinión, recreativo o deportivo, o mixto.

- Los elementos clasificatorios presentes en los programas, entre ellos: el tipo de lenguaje usado, los elementos de salud, sexo, y violencia.
- La regulación con respecto al tipo de mensajes que se difundirán, con mención especial a los horarios en los cuales se puede publicitar dichos mensajes: Horario adulto, todo usuario, supervisado, entre otros aspectos.
- La delimitación de los espacios que pueden ser utilizados por el Estado de forma gratuita, y que los medios de comunicación están obligados a ceder por Ley.
- Los órganos con competencia para hacer cumplir la Ley.
- El establecimiento del Fondo de Responsabilidad Social y de las Tasas.
- El Procedimiento Administrativo Sancionatorio¹³.

3.2- Ampliación de la Participación de la Democracia

Ahora bien, para seguir la investigación es preciso destacar breves detalles del referéndum, ya que éste corresponde a una de las variables dentro de dicha investigación. El origen histórico del referéndum, está estrechamente entrelazado con la democracia y la soberanía popular¹⁴.

El referéndum se extendió a numerosos países de América, Europa y Oceanía, y entre los que se considera que ha tenido mayor trascendencia y buenos resultados en su uso y aplicación se cuenta a los Estados Unidos de América, Canadá, Italia, Francia, Dinamarca, Irlanda, Suiza, España, Australia y Nueva Zelanda.

¹³ <http://www.rena.edu.ve/cuartaEtapa/premilitar/Tema8.html> 21/09/2009

¹⁴ Judith Useche (2009) [Documento en línea] Disponible. <http://servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/idc26/26-9.pdf> 23/09/2009

En Venezuela la ampliación de la participación democrática tiene sus inicios cuando se piensa en la descentralización del poder, fue una de las ideas encajadas en el proceso de reforma institucional adelantado entre 1989 y 1999.

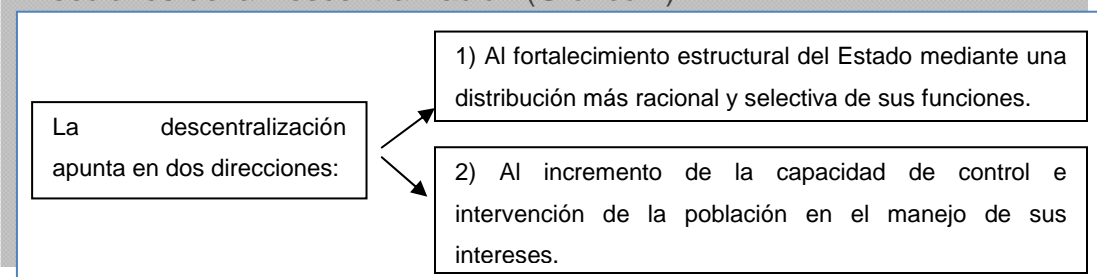
Es importante decir que, algunos esfuerzos reformadores antecedieron a la descentralización. Desde el aspecto administrativo, el proceso de regionalización conformó el primer intento sensato y sistemático para desconcentrar las competencias del Poder Nacional hacia las “Regiones”. Dicho de otra manera, esto significó la desconcentración de las competencias del Poder Nacional hacia las “Regiones” por considerarlas el nivel óptimo propicio para tal fin.

La Regionalización dejó de existir formalmente, cuando se eligieron de manera directa los primeros gobernadores de estados en el marco del proceso descentralizador. El proceso descentralizador tal cual como lo conocemos hoy fue diseñado por la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE), dicha comisión fue creada en 1984 por el entonces Presidente de la República Jaime Lusinchi y tuvo como función elaborar un proyecto de reforma integral a través del cual se lograra sintonizar al Estado y sus instituciones políticas con la sociedad.

Según la COPRE la descentralización permitiría: abrir una amplia gama de posibilidades de participación para las comunidades en las decisiones de temas de su interés; estimular el desarrollo sociopolítico, como condición para consolidar un desarrollo económico más prospero y autónomo; dirigir una distribución más equitativa de las actividades productivas en el territorio nacional; aumentar la legitimidad sociopolítica; hacer eficiente la administración central al concentrar sus recursos y atención sobre problemas nacionales, dejando a los estados y municipios el cuidado de los asuntos que les conciernen.

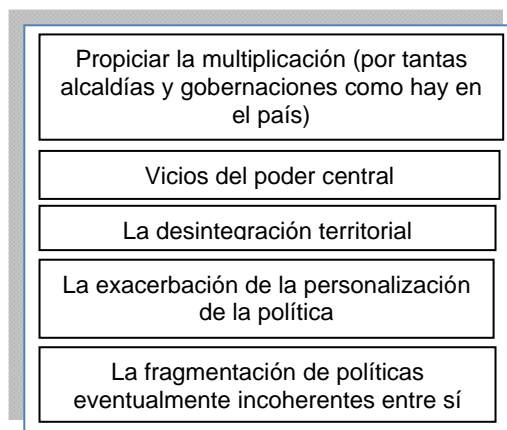
Con la descentralización se buscó, por tanto, democratizar el poder político, buscando el sentido de una mayor participación de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones públicas. Al respecto, la elección de gobernadores y alcaldes abrió a las comunidades un amplio campo de intervención y control del funcionamiento del Estado. Este proceso reformador tiene en la Ley de Elección y Remoción de los Gobernadores (LERG), en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (LODDT) y en la Ley Orgánica del Régimen Municipal (LORM), sus aspectos formales más importantes. Este aspecto jurídico enmarca uno de los procesos de cambio institucional más importante, proceso que inaugura un nuevo tiempo y finaliza una etapa histórica que se inició en los años treinta y cuarenta.

Direcciones de la Descentralización (Gráfico 1)



Fuente: Urbaneja, 1994: Procesada por Autora

Críticas de la Descentralización (Gráfico 2)



Fuente: Urbaneja, 1994: Procesada por Autora

La Constitución venezolana establece en su artículo 71 que:

“Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral”.

El referéndum constitucional de Venezuela de 2007 fue una propuesta hecha inicialmente por el presidente venezolano Hugo Chávez y luego ampliada por la Asamblea Nacional de Venezuela con el objeto de modificar 69..artículos de la Constitución de 1999.

Surge el 12 de agosto de 2006 cuando el actual presidente inscribe su candidatura para las elecciones presidenciales de 2006, sin embargo, se oficializa el 15 de agosto de 2007 presentando 33 artículos ante la Asamblea Nacional la cual es la encargada de discutirla y una vez sancionada debe remitirla al Consejo Nacional Electoral (CNE). Este organismo recibió el proyecto el 2 de noviembre de 2007, por lo cual según lo que establece la carta política en el artículo 344 debe convocar a referendo en un plazo no mayor de 30 días luego de ser sancionado el Proyecto. Este fue presentado al pueblo soberano de Venezuela en dos bloques de artículos, cada uno con las opciones "SÍ" y "NO" para reflejar la aceptación o negación del electorado ante la solicitud de reforma. El Referendo se efectuó exactamente un mes después el 2 de diciembre de 2007 y de acuerdo con los escrutinios del Poder Electoral, el pueblo decidió no admitir los cambios solicitados a la Constitución de la República en ninguno de los dos bloques presentados, rechazando así la propuesta¹⁵.

¹⁵[http://es.wikipedia.org/wiki/Elección_presidencial_de_Venezuela_\(2006\)_23/09/2009](http://es.wikipedia.org/wiki/Elección_presidencial_de_Venezuela_(2006)_23/09/2009)

4.- Presentación de los Resultados de las Elecciones Referendo Reforma Constitucional

Es necesario describir como se presentó la propuesta al electorado en las maquinas de votación el día de la contienda, y ésta fue de la siguiente manera:

¿Aprueba usted el proyecto de Reforma Constitucional con sus Títulos, Capítulos, Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Final, presentado en dos bloques y sancionado por la Asamblea Nacional, con la participación del pueblo y con base en la iniciativa del Presidente Hugo Chávez?¹⁶.

Para el BLOQUE A contentivo de los artículos: 11, 16, 18, 64, 67, 70, 87, 90, 98, 100, 103, 112, 113, 115, 136, 141, 152, 153, 156, 157, 158, 167, 168, 184, 185, 225, 230, 236, 251, 252, 272, 299, 300, 301, 302, 303, 305, 307, 318, 320, 321, 328, 329, 341, 342, 348.

Ahora bien, para el BLOQUE B contentivo de los artículos: 21, 71, 72, 73, 74, 82, 109, 163, 164, 173, 176, 191, 264, 265, 266, 279, 289, 293, 295, 296, 337, 338, 339.

Se presenta a continuación el texto de los artículos reformados, motivo de la contienda:

PRIMERO. Se reformó la denominación del Título II, en la forma siguiente:

TÍTULO II

DEL ESPACIO GEOGRÁFICO Y LA GEOMETRÍA DEL PODER

SEGUNDO. Se reformó la denominación del Capítulo I del Título II, en la forma siguiente:

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_2007_09/09/2009

Capítulo I Del territorio y los espacios geográficos

TERCERO. Se reformó el artículo 11, en la forma siguiente:

Artículo 11. La soberanía plena de la República se ejerce en todo el territorio nacional, continental, marítimo y aéreo, así como en todos los espacios geográficos: continental, insular, lacustre, fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base rectas que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen.

El espacio insular de la República comprende los archipiélagos de Los Monjes, Las Aves, Los Roques, La Orchila, Los Hermanos, Los Frailes y Los Testigos; las islas de Margarita, Cubagua, Coche, La Tortuga, La Blanquilla, La Sola, de Patos y de Aves, además las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley. Corresponden a la República derechos en el espacio ultraterrestre suprayacente, incluyendo las órbitas geoestacionarias respectivas y en las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, en los términos, extensión y condiciones que determinen los acuerdos internacionales y la legislación nacional.

El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela podrá decretar Regiones Estratégicas de Defensa a fin de garantizar la soberanía, la seguridad y defensa en cualquier parte del territorio y espacios geográficos

de la República. Igualmente, podrá decretar autoridades especiales en situaciones de contingencia, desastres o cualquier otra que requiera la intervención inmediata y estratégica del Estado.

CUARTO. Se reformó la denominación del Capítulo II del Título II, en la forma siguiente:

Capítulo II De la geometría del poder

QUINTO. Se reformó el artículo 16, en la forma siguiente:

Artículo 16. El territorio nacional se conforma, a los fines político-territoriales y de acuerdo con la nueva geometría del poder, por un Distrito Federal, en el cual tendrá su sede la capital de la República Bolivariana de Venezuela, por los estados, las regiones marítimas, los territorios federales, los municipios federales y los distritos insulare. Los estados se organizan en municipios. La unidad política primaria de la organización territorial nacional será la ciudad, entendida ésta como todo asentamiento poblacional dentro del municipio, e integrada por áreas o extensiones geográficas denominadas comunas. Las comunas serán las células sociales del territorio y estarán conformadas por las comunidades, cada una de las cuales constituirá el núcleo territorial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano, donde los ciudadanos y las ciudadanas tendrán el poder para construir su propia geografía y su propia historia, respetando y promoviendo la preservación, conservación y sustentabilidad en el uso de los recursos y demás bienes jurídicos ambientales.

A partir de la comunidad y la comuna, el Poder Popular desarrollará formas de agregación comunitaria político-territorial, las cuales serán reguladas en la ley nacional, y que constituyan formas de autogobierno y cualquier otra expresión de democracia directa.

La Ciudad Comunal se constituye cuando en la totalidad de su perímetro se hayan establecido las comunidades organizadas, las comunas y el autogobierno comunal, por decreto del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros. Igualmente, el

Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, previo acuerdo aprobado por la mayoría de los Diputados y Diputadas integrantes de la Asamblea Nacional, podrá decretar regiones marítimas, territorios federales, municipios federales, distritos insulares, provincias federales, ciudades federales y distritos funcionales, así como cualquier otra entidad que establezca esta Constitución y la ley.

En las regiones marítimas, territorios federales, Distrito Federal, municipios federales, distritos insulares, provincias federales, ciudades federales y distritos funcionales, así como cualquier otra entidad que establezca esta Constitución y la ley, el Presidente o Presidenta de la República designará y removerá las autoridades respectivas, por un lapso máximo que establecerá la ley.

Los distritos funcionales se crearán conforme a las características históricas, socioeconómicas y culturales del espacio geográfico correspondiente, así como sobre la base de las potencialidades económicas que desde ellos sea necesario desarrollar en beneficio del país.

La creación de un Distrito Funcional implica la elaboración y activación de una Misión Distrital con el respectivo Plan Estratégico Funcional a cargo del Gobierno Nacional, con la participación y en consulta permanente con sus habitantes.

El Distrito Funcional podrá ser conformado por uno o más municipios o lotes territoriales de éstos, sin perjuicio del estado al cual pertenezcan. La organización y funcionamiento de la Ciudad Federal se hará de conformidad con lo que establezca la ley respectiva, e implica la activación de una Misión Local con su correspondiente Plan Estratégico de Desarrollo. Las provincias federales se conformarán como unidades de agregación y coordinación de políticas territoriales, sociales y económicas a escala regional, siempre en función de los planes estratégicos nacionales y el enfoque estratégico internacional del Estado venezolano. Las provincias federales se constituirán pudiendo agregar indistintamente

estados y municipios, sin que éstos sean menoscabados en las atribuciones que esta Constitución les confiere.

La organización político-territorial de la República se regirá por una ley orgánica.

SEXTO. Se reformó el artículo 18, en la forma siguiente:

Artículo 18. La ciudad de Caracas es la capital de la República Bolivariana de Venezuela y el asiento de los órganos del Poder Nacional. Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio del referido Poder Nacional en otros lugares de la República.

El Estado venezolano desarrollará una política integral para articular un Sistema Nacional de Ciudades, estructurando lógica y razonablemente las relaciones entre las ciudades y sus territorios asociados, uniendo y sustentando las escalas locales y regionales en la visión sistémica del país. A tales efectos, el Estado garantizará la función y uso social del suelo urbano, y prohíbe toda acción especulativa respecto a la renta de la tierra, propugnando la superación de los desequilibrios económicos, las asimetrías en la dotación de servicios e infraestructura, así como sobre las condiciones de accesibilidad, físicas y económicas, de cada uno de los componentes del citado Sistema Nacional de Ciudades.

Todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, sin discriminación étnica, de género, edad, sexo, salud, orientación política, orientación sexual, condición social o religiosa, disfrutarán y serán titulares del derecho a la ciudad, y ese derecho debe entenderse como el beneficio equitativo que perciba cada uno de los habitantes, conforme al rol estratégico que la ciudad articula, tanto en el contexto urbano regional como en el Sistema Nacional de Ciudades. Una ley especial establecerá la unidad político-territorial de la ciudad de Caracas, la cual será distinguida como Cuna de Simón Bolívar, El Libertador, y Reina del Warairarepano. El Poder Nacional, por intermedio del Poder Ejecutivo y con la colaboración y participación de todos los entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, así como del Poder Popular, sus

comunidades, comunas, consejos comunales y demás organizaciones sociales, dispondrá todo lo necesario para el reordenamiento urbano, reestructuración vial, recuperación ambiental, logros de niveles óptimos de seguridad personal y pública, fortalecimiento integral de la infraestructura del hábitat de las comunidades, sistemas de salud, educación, cultura, deporte y recreación, recuperación total de su casco y sitios históricos, construcción de un sistema de pequeñas y medianas ciudades a lo largo de sus ejes territoriales de expansión y, en general, lograr la mayor suma de humanización posible en la Cuna de Simón Bolívar, El Libertador, y Reina del Warairarepano.

Estas disposiciones serán aplicables a todo el Sistema Nacional de Ciudades y a sus componentes regionales.

SÉPTIMO. Se reformó el artículo 21, en la forma siguiente:

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. Se prohíbe discriminaciones fundadas en lo étnico, género, edad, sexo, salud, credo, orientación política, orientación sexual, condición social o religiosa o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

OCTAVO. Se reformó la denominación del Capítulo IV del Título III, en la forma siguiente:

Capítulo IV De los derechos políticos, medios de participación y protagonismo del pueblo y del referendo popular

NOVENO. Se reformó la denominación de la Sección primera del Capítulo IV del Título III, en la forma siguiente:

Sección primera: de los derechos políticos y medios de participación y protagonismo del pueblo.

DÉCIMO. Se reformó el artículo 64, en la forma siguiente:

Artículo 64. Son electores y electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciséis años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

El voto para las elecciones municipales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciséis años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

DÉCIMO PRIMERO. Se reformó el artículo 67, en la forma siguiente:

Artículo 67. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en forma paritaria en elecciones internas con la participación de los y las integrantes de las respectivas asociaciones. El Estado podrá financiar las actividades electorales.

La ley establecerá los mecanismos para el financiamiento, el uso de los espacios públicos y acceso a los medios de comunicación social en las campañas electorales, por parte de las referidas asociaciones con fines políticos

Igualmente, la ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las asociaciones con fines políticos, así como los mecanismos de control, que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de

las citadas contribuciones. Regulará también la duración, límites y gastos de la propaganda política y las campañas electorales propendiendo a su democratización.

Se prohíbe el financiamiento a las asociaciones con fines políticos o de quienes participen en procesos electorales por iniciativa propia con fondos o recursos provenientes de gobiernos o entidades públicas o privadas del extranjero.

Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, postulando candidatos o candidatas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se reformó el artículo 70, en la forma siguiente:

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo, en ejercicio directo de su soberanía y para la construcción del socialismo: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, las decisiones de esta última tendrán carácter vinculante en el ámbito territorial respectivo, siempre que no contravenga con lo establecido en esta Constitución y las leyes; los Consejos del Poder Popular, a través de los consejos comunales, consejos de trabajadores y trabajadoras, consejos estudiantiles, consejos campesinos, consejos artesanales, consejos de pescadores y pescadoras, consejos deportivos, consejos de la juventud, consejos de adultos y adultas mayores, consejos de mujeres, consejos de personas con discapacidad, entre otros; la gestión democrática de los trabajadores y trabajadoras de cualquier empresa de propiedad social directa o indirecta, la autogestión comunal, las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cooperativas de propiedad comunal, las cajas de ahorro comunales, las redes de productores libres asociados, el trabajo voluntario, las empresas comunitarias y demás formas asociativas constituidas para desarrollar los

valores de la mutua cooperación y la solidaridad socialista. Una ley nacional establecerá las condiciones para la organización y el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

DÉCIMO TERCERO. Se reformó el artículo 71, en la forma siguiente:
Artículo 71. Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros; por la Asamblea Nacional con el voto de la mayoría de los Diputados y las Diputadas; o a solicitud de un número no menor del veinte por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral.

También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia comunal, municipal y estatal. La iniciativa le corresponde a los Consejos del Poder Popular, al Concejo Municipal o al Consejo Legislativo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; al Alcalde o Alcaldesa, o al Gobernador o Gobernadora de estado, o a un número no menor del veinte por ciento del total de electores y electoras inscritos e inscritas en la circunscripción correspondiente, que lo soliciten.

No podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias expresamente reguladas por esta Constitución.

DÉCIMO CUARTO. Se reformó el artículo 72, en la forma siguiente:
Artículo 72. Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido o elegida el funcionario o funcionaria, se podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la activación del mecanismo para que los electores y electoras inscritos e inscritas en la correspondiente circunscripción del Registro Electoral, en un número no menor del treinta por ciento, soliciten la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria y sea mayor el total de votos a favor que el total de votos en contra, siempre que haya concurrido al referendo más del cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley. La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

Durante el período para el cual fue elegido o elegida el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

DÉCIMO QUINTO. Se reformó el artículo 73, en la forma siguiente:
Artículo 73. Serán sometidos a referendo aquellos proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional, cuando así lo decida la mayoría de los Diputados o las Diputadas integrantes de la Asamblea. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido no menos del treinta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral, el proyecto correspondiente será sancionado como ley. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, o por el voto de la mayoría de los Diputados o las Diputadas integrantes de la Asamblea Nacional o por el treinta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido un número no menor del treinta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral, el tratado, convenio o acuerdo internacional correspondiente se considerará aprobado.

DÉCIMO SEXTO. Se reformó el artículo 74, en la forma siguiente:
Artículo 74. Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o

parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del treinta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral o por el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros.

También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio, los decretos con rango, valor y fuerza de ley que dicte el Presidente o Presidenta de la República en uso de la atribución establecida en el numeral 10 del artículo 236 de esta Constitución, cuando fuere solicitado por un número no menor del treinta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral.

Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia de, por lo menos, el cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral.

No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público ni las de amnistía, ni aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales. No podrá hacerse más de un referendo abrogatorio en un período constitucional para la misma materia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se reformó el artículo 82, en la forma siguiente:

Artículo 82. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos. El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas, y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.

Toda persona tendrá derecho a la protección de su hogar o el de su familia

declarándolo como vivienda principal ante los órganos del Poder Popular, y por lo tanto, contra él no podrán acordarse ni ejecutarse medidas preventivas o ejecutivas de carácter judicial, sin más limitaciones que las previstas en la ley o convención en contrario.

DÉCIMO OCTAVO. Se reformó el artículo 87, en la forma siguiente:

Artículo 87. Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado desarrollará políticas que generen ocupación productiva y adoptará las medidas sociales necesarias para que toda persona pueda lograr una existencia digna, decorosa y provechosa para sí y para la sociedad. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las establecidas en la ley.

Todo patrono y patrona estará obligado u obligada a garantizar a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de salud, seguridad, higiene y ambiente de trabajo digno y adecuado.

El Estado garantizará que en todos los ambientes del trabajo se cumplan dichas condiciones de salud, seguridad, higiene, ambiente y relaciones laborales acordes con la dignidad humana y creará instituciones que permitan el control y supervisión del cumplimiento de estas condiciones de trabajo.

El trabajo está sometido al régimen establecido en esta Constitución y leyes de la República.

A los fines de garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes, como taxistas, transportistas, motorizados y motorizadas, comerciantes, artesanos y artesanas, pequeños mineros y pequeñas mineras artesanales, barberos y barberas, peluqueros y peluqueras, pescadores y pescadoras, agricultores y agricultoras, trabajadores y trabajadoras temporales, amas de casa, empleados y empleadas domésticos, cultores y cultoras populares, profesionales y todo aquel que ejerza por cuenta propia cualquier actividad productiva para el sustento de sí mismo y de su familia, la ley creará y desarrollará todo lo

concerniente a un Fondo de Estabilidad Social para Trabajadores y Trabajadoras por Cuenta Propia, para que con el aporte del Estado y del trabajador o trabajadora, puedan éstos y éstas gozar de los derechos laborales fundamentales, tales como jubilaciones, pensiones, vacaciones, reposos pre y post natal y otros que establezcan las leyes.

DÉCIMO NOVENO. Se reformó el artículo 90, en la forma siguiente:

Artículo 90. A objeto de que los trabajadores y trabajadoras dispongan de tiempo suficiente para su desarrollo integral, la jornada de trabajo diurna no excederá de seis horas diarias o de treinta y seis horas semanales, igualmente, la nocturna no excederá de seis horas diarias o de treinta y cuatro horas semanales.

Ningún patrono o patrona podrá obligar a los trabajadores o trabajadoras a laborar horas o tiempo extraordinario. El Estado promoverá los mecanismos para la mejor utilización del tiempo libre en beneficio de la educación, formación integral, desarrollo humano, físico, espiritual, moral, cultural y técnico de los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con la ley respectiva. Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho al descanso semanal y vacaciones remuneradas en las mismas condiciones que las jornadas efectivamente laboradas.

VIGÉSIMO. Se reformó el artículo 98, en la forma siguiente:

Artículo 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la diversidad cultural en la invención, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá los derechos de todos y todas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico, tecnológico y en los beneficios que de él resulten.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se reformó el artículo 100, en la forma siguiente:

Artículo 100. La República Bolivariana de Venezuela es el resultado histórico de la confluencia de múltiples culturas, por ello el Estado reconoce la

diversidad de sus expresiones y valora las raíces indígenas, europeas y africanas que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana. Las culturas populares de los pueblos indígenas, de los eurodescendientes y de los afrodescendientes, constitutivas de la venezolanidad, gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, organizaciones sociales, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, proyectos, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior.

El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reformó el artículo 103, en la forma siguiente: Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, a quien se le respetará sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria de acuerdo a los principios humanísticos del socialismo bolivariano y tomando en cuenta las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los y las particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel

medio y universitario, serán reconocidas como desgravámenes al Impuesto Sobre la Renta, según la ley respectiva.

VIGÉSIMO TERCERO. Se reformó el artículo 109, en la forma siguiente:

Artículo 109. El Estado reconoce la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Se reconoce a los trabajadores y trabajadoras de las universidades como integrantes con plenos derechos de la comunidad universitaria, una vez cumplidos los requisitos de ingreso, permanencia y otros que pauté la ley. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia participativa y protagónica, así como las de funcionamiento y administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

La ley garantizará el voto paritario de los y las estudiantes, los profesores y las profesoras, trabajadores y trabajadoras para elegir las autoridades universitarias; consagrará el derecho al sufragio a todos los y las docentes que hayan ingresado por concurso de oposición, desde la categoría de instructor o instructora hasta titular y establecerá las normas para que las elecciones universitarias se decidan en una sola vuelta.

VIGÉSIMO CUARTO. Se reformó la denominación del Capítulo VII del Título III, en la forma siguiente:

Capítulo VII De los derechos socioeconómicos.

VIGÉSIMO QUINTO. Se reformó el artículo 112, en la forma siguiente:

Artículo 112. El Estado promoverá el desarrollo de un modelo económico

productivo, intermedio, diversificado e independiente, fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de estabilidad política y social y la mayor suma de felicidad posible. Así mismo, fomentará y desarrollará distintas formas de empresas y unidades económicas de propiedad social, tanto directa o comunal como indirecta o estatal, así como empresas y unidades económicas de producción o distribución social, pudiendo ser éstas de propiedad mixta entre el Estado, el sector privado y el poder comunal, creando las mejores condiciones para la construcción colectiva y cooperativa de una economía socialista.

VIGÉSIMO SEXTO. Se reformó el artículo 113, en la forma siguiente: Artículo 113. Se prohíben los monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualquier acto, actividad, conducta o acuerdo de un o una particular, varios o varias particulares, o una empresa privada o conjunto de empresas privadas, que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio, o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contrario a dichos principios, el abuso de la posición de dominio que un o una particular, un conjunto de ellos o de ellas, o una empresa privada o conjunto de empresas privadas adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, así como cuando se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía. En general no se permitirán actividades, acuerdos, prácticas, conductas y omisiones de los y las particulares que

vulneren los métodos y sistemas de producción social y colectiva con los cuales se afecte la propiedad social y colectiva o impidan o dificulten la justa y equitativa concurrencia de bienes y servicios.

Cuando se trate de explotación de recursos naturales o de cualquier otro bien del dominio de la Nación, considerados de carácter estratégico por esta Constitución o la ley, así como cuando se trate de la prestación de servicios públicos vitales, considerados como tales por esta Constitución o la ley, el Estado podrá reservarse la explotación o ejecución de los mismos, directamente o mediante empresas de su propiedad, sin perjuicio de establecer empresas de propiedad social directa, empresas mixtas o unidades de producción socialistas, que aseguren la soberanía económica y social, respeten el control del Estado, y cumplan con las cargas sociales que se le impongan, todo ello conforme a los términos que desarrollen las leyes respectivas de cada sector de la economía. En los demás casos de explotación de bienes de la Nación, o de prestación de servicios públicos, el Estado, mediante ley, seleccionará el mecanismo o sistema de producción y ejecución de los mismos, pudiendo otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público, y el establecimiento de cargas sociales directas en los beneficios.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reformó el artículo 115, en la forma siguiente:
Artículo 115. Se reconocen y garantizan las diferentes formas de propiedad. La propiedad pública es aquella que pertenece a los entes del Estado; la propiedad social es aquella que pertenece al pueblo en su conjunto y las futuras generaciones, y podrá ser de dos tipos: la propiedad social indirecta cuando es ejercida por el Estado a nombre de la comunidad, y la propiedad social directa, cuando el Estado la asigna, bajo distintas formas y en ámbitos territoriales demarcados, a una o varias comunidades, a una o varias comunas, constituyéndose así en propiedad comunal o a una o varias ciudades, constituyéndose así en propiedad ciudadana; la propiedad

colectiva es la perteneciente a grupos sociales o personas, para su aprovechamiento, uso o goce en común, pudiendo ser de origen social o de origen privado; la propiedad mixta es la conformada entre el sector público, el sector social, el sector colectivo y el sector privado, en distintas combinaciones, para el aprovechamiento de recursos o ejecución de actividades, siempre sometida al respeto absoluto de la soberanía económica y social de la Nación; y la propiedad privada es aquella que pertenece a personas naturales o jurídicas y que se reconoce sobre bienes de uso, consumo y medios de producción legítimamente adquiridos, con los atributos de uso, goce y disposición y las limitaciones y restricciones que establece la ley. Igualmente, toda propiedad, estará sometida a las contribuciones, cargas, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes, sin perjuicio de la facultad de los órganos del Estado de ocupar previamente, durante el proceso judicial, los bienes objeto de expropiación, conforme a los requisitos establecidos en la ley.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se reformó el artículo 136, en la forma siguiente: Artículo 136. El Poder Público se distribuye territorialmente en la siguiente forma: el Poder Popular, el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. Con relación al contenido de las funciones que ejerce, el Poder Público se organiza en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. El pueblo es el depositario de la soberanía y la ejerce directamente a través del Poder Popular. Éste no nace del sufragio ni de elección alguna, sino de la condición de los grupos humanos organizados como base de la población. El Poder Popular se expresa constituyendo las comunidades, las comunas y el autogobierno de las ciudades, a través de los consejos comunales, consejos de trabajadores y trabajadoras, consejos estudiantiles, consejos campesinos, consejos artesanales, consejos de pescadores y pescadoras,

consejos deportivos, consejos de la juventud, consejos de adultos y adultas mayores, consejos de mujeres, consejos de personas con discapacidad y otros entes que señale la ley.

VIGÉSIMO NOVENO. Se reformó la denominación de la Sección segunda del Capítulo I del Título IV, en la forma siguiente:
Sección segunda: de las administraciones públicas

TRIGÉSIMO. Se reformó el artículo 141, en la forma siguiente:

Artículo 141. Las Administraciones Públicas son las estructuras organizativas destinadas a servir de instrumento a los poderes públicos para el ejercicio de sus funciones para la prestación de los servicios, se fundamentan en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley. Las categorías de Administraciones Públicas son: las administraciones públicas burocráticas o tradicionales, que son las que atienden a las estructuras previstas y reguladas en esta Constitución; y las misiones, constituidas por organizaciones de variada naturaleza creadas para atender a la satisfacción de las más sentidas y urgentes necesidades de la población, cuya prestación exige de la aplicación de sistemas excepcionales e incluso experimentales, los cuales serán establecidos por el Poder Ejecutivo mediante reglamentos organizativos y funcionales.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reformó el artículo 152, en la forma siguiente:

Artículo 152. Las relaciones internacionales de la República se sustentan en el pleno ejercicio de la soberanía del Estado venezolano y se rigen por los principios de: independencia política, igualdad de los Estados, libre determinación y no intervención en los asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, defensa y respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad.

La República desarrollará la más firme y decidida defensa de estos principios

en los organismos e instituciones internacionales, propiciando su permanente democratización para la construcción de un orden justo y equilibrado. La política exterior de la República deberá orientarse de forma activa hacia la configuración de un mundo pluripolar, libre de la hegemonía de cualquier centro de poder imperialista, colonialista o neocolonialista. A los efectos de garantizar el cumplimiento de esta política, se declara el Servicio Exterior como actividad estratégica de Estado. Su organización y funcionamiento será establecido en la ley respectiva.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reformó el artículo 153, en la forma siguiente: Artículo 153. La República promoverá la integración, la Confederación y la unión de América Latina y del Caribe a objeto de configurar un gran bloque regional de poder político, económico y social. Para el logro de este objetivo el Estado privilegiará la estructuración de nuevos modelos de integración y unión en nuestro continente, que permitan la creación de un espacio geopolítico, dentro del cual los pueblos y gobiernos de nuestra América vayan construyendo un solo proyecto Grannacional, al que Simón Bolívar llamó “Una Nación de Repúblicas”.

La República podrá suscribir tratados y convenios internacionales basados en la más amplia cooperación política, social, económica, cultural, la complementariedad productiva Grannacional, la solidaridad y el comercio justo.

TRIGÉSIMO TERCERO. Se reformó el artículo 156, en la forma siguiente: Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

1. La política y la actuación internacional de la República.
2. La defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, la conservación de la paz pública y la recta aplicación de la ley en todo el territorio nacional.
3. La bandera, escudo de armas, himno, fiestas patrias, condecoraciones y honores de carácter nacional.
4. La naturalización, la admisión, la extradición y expulsión de extranjeros o

extranjeras.

5. Los Servicios de Identificación, el Registro Civil de Bienes, el Registro Civil, Mercantil y Fiscal de Personas y el Registro Electoral.

6. La policía nacional y el régimen penitenciario.

7. La seguridad, la defensa y el desarrollo nacional.

8. La organización y régimen de la Fuerza Armada Bolivariana.

9. El régimen de la administración de riesgos y emergencias.

10. La ordenación y gestión del territorio y el régimen territorial del Distrito Federal, los estados, los municipios, dependencias federales y demás entidades regionales.

11. La creación, supresión, ordenación y gestión de provincias federales, regiones estratégicas de defensa, territorios federales, municipios federales, ciudades federales y comunales, distritos funcionales, regiones marítimas y distritos insulares.

12. La regulación de la banca central, del sistema monetario, del régimen cambiario, del sistema financiero y del mercado de capitales; la emisión y acuñación de moneda.

13. La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los estados o municipios, por esta Constitución o por la ley nacional.

14. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

15. La creación, organización y recaudación de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias.
16. El régimen del comercio exterior, así como la organización y régimen de las aduanas.
17. El régimen y administración de las minas e hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos, el régimen de las tierras baldías y, la conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas, salinas, ostrales y otras riquezas naturales del país. Los minerales estratégicos, el régimen y aprovechamiento de los minerales de construcción podrá ser delegados a los estados.
18. El régimen de metrología legal y control de calidad.
19. Los censos y estadísticas nacionales.
20. El establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, de arquitectura y de urbanismo, y la legislación sobre ordenación urbanística.
21. Las obras públicas de interés nacional.
22. Las políticas macroeconómicas, financieras y fiscales de la República, así como las de control fiscal.
23. El régimen y organización del sistema de seguridad social.
24. Las políticas nacionales y la legislación en materia naviera, de sanidad, vivienda, seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo, inventario de los recursos naturales, patrimonios territoriales y ordenación del territorio.
25. Las políticas y los servicios de educación y salud.
26. Las políticas nacionales para la producción agrícola, ganadera, pesquera y forestal.
27. El régimen de la navegación y del transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial y lacustre, de carácter nacional; de los puertos, aeropuertos y su infraestructura, así como la conservación, administración y aprovechamiento de autopistas y carreteras nacionales.
28. El sistema de vialidad, teleféricos y de ferrocarriles nacionales.

29. El régimen de los servicios postales y de las telecomunicaciones, así como el régimen, administración y control del espectro electromagnético.
30. El régimen general de los servicios públicos, y en especial los servicios domiciliarios de telefonía básica, electricidad, agua potable y gas.
31. El manejo de la política de fronteras con una visión integral del país en defensa de la venezolanidad, la identidad nacional, la integridad y la soberanía en esos espacios.
32. La organización y administración nacional de la justicia, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
33. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, administrativa, ambiental, energética; penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado y público; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la económica y financiera; la de crédito público; la de propiedad intelectual, industrial y de derecho de autor o autora; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.
34. La gestión y administración de los ramos de la economía nacional, así como su eventual transferencia a sectores de economía de propiedad social, colectiva o mixta.
35. La promoción, organización y registro de los Consejos del Poder Popular, así como el apoyo técnico y financiero para el desarrollo de proyectos socioeconómicos de la economía social, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y fiscales.

36. Toda otra materia que la presente Constitución atribuya al Poder Público Nacional, o que le corresponda por su índole o naturaleza, o que no esté atribuido expresamente a la competencia estatal o municipal.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se reformó el artículo 157, en la forma siguiente:

Artículo 157. La Asamblea Nacional, por mayoría de sus Diputados y Diputadas integrantes, podrá atribuir a los órganos del Poder Popular, al Distrito Federal, a los estados y a los municipios, determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la democracia protagónica y participativa y el ejercicio directo de la soberanía.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se reformó el artículo 158, en la forma siguiente:

Artículo 158. El Estado promoverá como política nacional, la participación protagónica del pueblo, restituyéndole el poder y creando las mejores condiciones para la construcción de una Democracia Socialista.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se reformó el artículo 163, en la forma siguiente:

Artículo 163. En cada estado funcionará una Contraloría que estará integrada al Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contraloría del estado ejercerá, conforme a esta Constitución y la ley, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos estatales, bajo la rectoría de la Contraloría General de la República. Dicho órgano actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Contralor o Contralora, que será designado o designada por el Contralor o Contralora General de la República, previa postulación por los órganos del Poder Popular del estado u otras organizaciones sociales del mismo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reformó el artículo 164, en la forma siguiente:

Artículo 164. Es de la competencia de los..estados:

1. Dictar su estatuto para organizar los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución.
2. La coordinación de sus municipios y demás entidades locales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 156 de esta Constitución.

3. La administración de sus bienes y la inversión y administración de sus recursos, incluso los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que se les asignen como participación en los tributos nacionales.
 4. La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales.
 5. La administración de las tierras baldías en su jurisdicción de conformidad con la ley nacional.
 6. La coordinación de la policía estatal conforme a las competencias que la legislación nacional determine.
 7. La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas, de conformidad con lo que establezca la ley nacional, sin menoscabo de la obligación de aceptar especies de valor equivalente expedidas por el Poder Nacional u otros estados.
 8. La creación, régimen y organización de los servicios públicos estatales.
 9. La ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de las vías terrestres estatales.
 10. Todo lo que le atribuya esta Constitución o la ley nacional.
- TRIGÉSIMO OCTAVO. Se reformó el artículo 167, en la forma siguiente:
Artículo 167. Son ingresos de los estados:

1. Los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, y las que les sean atribuidas.
3. El producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales.
4. Los recursos que les correspondan por concepto de Situado Constitucional.

El Situado es una partida equivalente a un mínimo del veinticinco por ciento de los ingresos ordinarios estimados en la Ley de Presupuesto anual, el cual

se distribuirá entre los estados y el Distrito Federal de la forma siguiente: un treinta por ciento de dicho porcentaje por partes iguales, y el setenta por ciento restante en proporción a la población de cada una de dichas entidades.

En cada ejercicio fiscal, los estados y el Distrito Federal destinarán a la inversión un mínimo del cincuenta por ciento del monto que les corresponda por concepto de Situado. A los municipios de cada estado les corresponderá, en cada ejercicio fiscal, una participación no menor del veinte por ciento del Situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo estado. A las comunidades, a los consejos comunales, a las comunas y otros entes del Poder Popular, les corresponderá una transferencia constitucional equivalente a un mínimo del cinco por ciento del ingreso ordinario estimado en la Ley de Presupuesto anual. Una ley especial establecerá un Fondo Nacional del Poder Popular que se encargará de ejecutar la transferencia constitucional aquí establecida.

La ley establecerá los principios, normas y procedimientos que propendan a garantizar el uso correcto y eficiente de los recursos provenientes del Situado Constitucional.

5. Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

Las leyes que creen o transfieran ramos tributarios a favor de los estados podrán compensar dichas asignaciones con modificaciones de los ramos de ingresos señalados en este artículo, a fin de preservar la equidad interterritorial.

6. Los procedentes de un Fondo Nacional de Financiamiento Compensatorio, establecidos en una ley nacional, destinados a corregir los desequilibrios socioeconómicos y ambientales en las regiones y comunidades. Los recursos que se asignen mediante esta ley, serán administrados por los estados, Distrito Federal, municipios y entes del Poder Popular, y su aplicación estará

en concordancia con las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral de la Nación.

7. Cualquier otra transferencia, subvención o asignación especial, así como de aquellos que se les asigne como participación en los tributos nacionales, de conformidad con la respectiva ley.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se reformó el artículo 168, en la forma siguiente:

Artículo 168. Los municipios gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

En sus actuaciones el municipio estará obligado a incorporar, dentro del ámbito de sus competencias, la participación ciudadana, a través de los Consejos del Poder Popular y de los medios de producción socialista.

CUADRAGÉSIMO. Se reformó el artículo 173, en la forma siguiente:

Artículo 173. La legislación nacional que se dicte para desarrollar los principios constitucionales sobre régimen municipal establecerá los supuestos y condiciones para la creación de otras entidades locales dentro del territorio municipal, así como los recursos de que dispondrán, concatenados a las funciones que se les asignen, incluso su participación en los ingresos propios del municipio. Su creación atenderá a la iniciativa vecinal o comunitaria, con el objeto de proveer a la desconcentración de la administración del municipio, la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se reformó el artículo 176, en la forma siguiente:

Artículo 176. Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, bajo la rectoría de la Contraloría General

de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Contralor General de la República, previa postulación por los órganos del Poder Popular del municipio u otras organizaciones sociales del mismo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se reformó el artículo 184, en la forma siguiente:

Artículo 184. Una ley nacional creará mecanismos para que el Poder Nacional, los estados y los municipios descentralicen y transfieran a las comunidades organizadas, a los consejos comunales, a las comunas y otros entes del Poder Popular, los servicios que éstos gestionen, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos.
2. La participación y asunción por parte de las organizaciones comunales de la gestión de las empresas públicas municipales o estatales.
3. La participación en los procesos económicos estimulando las distintas expresiones de la economía social y el desarrollo endógeno sustentable, mediante cooperativas, cajas de ahorro, empresas de propiedad social, colectiva y mixta, mutuales y otras formas asociativas, que permitan la construcción de la economía socialista.
4. La participación de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de las empresas públicas.
5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.
6. La transferencia a las organizaciones comunales de la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales, con fundamento en el principio de corresponsabilidad en la gestión pública.

7. La participación de las comunidades en actividades de recreación, deporte, esparcimiento, privilegiando actividades de la cultura popular y el folclor nacional.

La comunidad organizada tendrá como máxima autoridad la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Poder Popular, la que designa y revoca a los órganos del poder comunal en las comunidades, comunas y otros entes político-territoriales que se conformen en la ciudad, como la unidad política primaria del territorio.

El Consejo Comunal constituye el órgano ejecutor de las decisiones de las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, articulando e integrando diversas organizaciones comunales y grupos sociales. Igualmente asumirá la Justicia de Paz y la prevención y protección vecinal.

Los proyectos de los consejos comunales se financiarán con los recursos contemplados en el Fondo Nacional del Poder Popular establecido en el artículo 167 de esta Constitución.

Todo lo relativo a la constitución, integración, competencias y funcionamiento de los consejos comunales será regulado mediante la ley nacional. CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se reformó la denominación del Capítulo V del Título IV, en la forma siguiente:

Capítulo V Del Consejo Nacional de Gobierno

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se reformó el artículo 185, en la forma siguiente:

Artículo 185. El Consejo Nacional de Gobierno es un órgano, no permanente, encargado de evaluar los diversos proyectos comunales, locales, estadales y provinciales, para articularlos al Plan de Desarrollo Integral de la Nación, dar seguimiento a la ejecución de las propuestas aprobadas y realizar los ajustes convenientes a los fines de garantizar el logro de sus objetivos. Estará presidido por el Presidente o Presidenta de la República, quien lo convocará, e integrado por el Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta, los Vicepresidentes y Vicepresidentas, los Ministros y

Ministras, los Gobernadores y Gobernadoras. Asimismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá convocar Alcaldes o Alcaldesas y voceros o voceras del Poder Popular.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se reformó el artículo 191, en la forma siguiente:

Artículo 191. Los Diputados y Diputadas a la Asamblea Nacional podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura sólo cuando sean designados o designadas por el Presidente o Presidenta de la República, en cuyo caso, se desincorporarán temporalmente de la Asamblea Nacional y podrán reincorporarse a ésta al cesar sus funciones a objeto de concluir el período para el cual fueron electos o electas. Los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional podrán ejercer actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se reformó el artículo 225, en la forma siguiente:

Artículo 225. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente o Presidenta de la República, el Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta, los Vicepresidentes o Vicepresidentas, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley. El Presidente o Presidenta de la República podrá designar el Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta y los Vicepresidentes o las Vicepresidentas que estime necesario.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reformó el artículo 230, en la forma siguiente:

Artículo 230. El período presidencial es de siete años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se reformó el artículo 236, en la forma siguiente:

Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y la ley.
2. Dirigir las acciones de Estado y de Gobierno, y coordinar las relaciones con los otros Poderes Públicos Nacionales en su carácter de Jefe de Estado.
3. La ordenación y gestión del territorio y régimen territorial del Distrito Federal, los estados, los municipios, dependencias federales y demás entidades regionales, de acuerdo con la ley nacional.
4. Crear o suprimir las provincias federales, territorios federales, ciudades federales, distritos funcionales, municipios federales, regiones marítimas, distritos insulares y regiones estratégicas de defensa, según lo establecido en esta Constitución; designar y remover sus autoridades, conforme a la ley, asimismo podrá decretar ciudades comunales de acuerdo con esta Constitución.
5. Nombrar y remover al Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta, a Vicepresidentes o Vicepresidentas y a los Ministros o Ministras, pudiendo designar a una misma persona para ejercer los cargos de Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta y Ministro o Ministra, así como de Vicepresidente o Vicepresidenta y Ministro o Ministra.
6. Dirigir las relaciones exteriores y la política internacional de la República, así como celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.
7. Comandar la Fuerza Armada Bolivariana en su carácter de Comandante en Jefe, ejerciendo la suprema autoridad jerárquica en todos sus cuerpos, componentes y unidades, así como fijar su contingente.
8. Promover a los y las oficiales de la Fuerza Armada Bolivariana en todos los grados y jerarquías y designarlos o designarlas para los cargos y funciones correspondientes.
9. Declarar los estados de excepción y decretar la suspensión o restricción de garantías en los casos previstos en esta Constitución.
10. Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con rango, valor y fuerza de ley.

11. Convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.
12. Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón.
13. Administrar la Hacienda Pública Nacional, las reservas internacionales, así como el establecimiento y regulación de la política monetaria, en coordinación con el Banco Central de Venezuela.
14. Negociar los empréstitos nacionales.
15. Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada.
16. Celebrar los contratos de interés nacional conforme a esta Constitución y la ley.
17. Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, al Procurador o Procuradora General de la República y a los jefes o jefas de las misiones diplomáticas permanentes.
18. Nombrar y remover a aquellos funcionarios o aquellas funcionarias cuya designación le atribuyen esta Constitución y la ley.
19. Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta, informes o mensajes especiales.
20. Formular el Plan de Desarrollo Integral de la Nación y dirigir su ejecución.
21. Conceder indultos.
22. Fijar el número, organización y competencia de las Vicepresidencias, ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la ley orgánica.
23. Disolver la Asamblea Nacional de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.
24. Ejercer la iniciativa constitucional y constituyente.
25. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.
26. Convocar y presidir el Consejo Nacional de Gobierno, el Consejo de

Estado y el Consejo de Defensa de la Nación.
27. Las demás que le señale esta Constitución y la ley. El Presidente o Presidenta de la República ejercerá, en Consejo de Ministros, las atribuciones señaladas en los numerales 3, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 20, 22, 23, 25 y las que le atribuya la ley para ser ejercidas en igual forma. Los actos del Presidente o Presidenta de la República, con excepción de los señalados en los numerales 5 y 7, serán refrendados para su validez por el Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta, Vicepresidentes o Vicepresidentas y los Ministros o Ministras respectivos.
CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se reformó la denominación de la Sección tercera del Capítulo II del Título V, en la forma siguiente: Sección tercera: del Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta
QUINCUAGÉSIMO. Se reformó el artículo 251, en la forma siguiente:
Artículo 251. El Consejo de Estado es el órgano superior de consulta y asesoramiento del Estado y del Gobierno Nacional. Ejercerá sus atribuciones con autonomía funcional. Sus opiniones o dictámenes no tendrán carácter vinculante.

Son de su competencia:

1. Emitir opinión sobre el objeto de la consulta.
2. Velar por la observancia de la Constitución y el ordenamiento jurídico.
3. Emitir dictámenes sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
4. Recomendar políticas de interés nacional en aquellos asuntos de especial trascendencia.

La ley orgánica respectiva podrá determinar otras funciones y competencias.
QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Se reformó el artículo 252, en la forma siguiente:

Artículo 252. El Consejo de Estado lo preside el Presidente o Presidenta de la República y estará además conformado por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Poder Ciudadano, el Presidente o

Presidenta del Consejo Nacional Electoral. El Presidente o Presidenta de la República podrá convocar a voceros o voceras del Poder Popular y las personas que considere necesario para tratar la materia a la que se refiere la consulta.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Se reformó el artículo 264, en la forma siguiente:

Artículo 264. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único período de doce años. La Asamblea Nacional convocará un Comité de Postulaciones Judiciales el cual estará integrado por Diputados y Diputadas, voceros y voceras del Poder Popular y representantes de los sectores vinculados con la actividad jurídica. El mismo realizará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá por lo menos una terna por cargo a elegir que será sometida a consideración de la plenaria de la Asamblea Nacional. Ésta, mediante el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o la titular o titulares del cargo y los respectivos suplentes. En todo caso, podrán postular ante el Comité, los Consejos del Poder Popular, sectores sociales y organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados o postuladas ante el Comité de Postulaciones Judiciales.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Se reformó el artículo 265, en la forma siguiente:

Artículo 265. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas, en caso de faltas graves, por el voto de la mayoría de los y las integrantes de la Asamblea Nacional, previa audiencia concedida al interesado o interesada. Cuando estén incurso en responsabilidad penal, se requerirá para su remoción pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Se reformó el artículo 266, en la forma siguiente:

Artículo 266. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Ejercer la jurisdicción constitucional conforme al Título VIII de esta Constitución.
2. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa, previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva.
3. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta de la República, de los Diputados y las Diputadas integrantes de la Asamblea Nacional, de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, del Fiscal o la Fiscal General de la República, del Contralor o Contralora General de la República, del Defensor o Defensora del Pueblo, de los Rectores y Rectoras del Consejo Nacional Electoral, de los Vicepresidentes o Vicepresidentas del Poder Ejecutivo, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General de la República, de los Gobernadores o Gobernadoras, de los Generales y Almirantes de la Fuerza Armada Bolivariana integrantes del Alto Mando Militar, así como de los oficiales que ejerzan cargos de Comando de Regiones Estratégicas de Defensa, de Regiones Militares, de Áreas de Defensa Integral, de Distritos Militares y de Guarniciones Militares, y de los jefes o jefas de Misiones Diplomáticas de la República. En caso afirmativo, el Tribunal Supremo de Justicia remitirá los autos al Fiscal o a la Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva.
4. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún estado, municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre municipios de un mismo estado, caso en el cual la ley

podrá atribuir su conocimiento a otro tribunal.

5. Declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos generales o individuales del Ejecutivo Nacional, cuando sea procedente.

6. Conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, en los términos contemplados en la ley.

7. Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior o común a ellos en el orden jerárquico.

8. Conocer del recurso de casación.

9. Las demás que establezca la ley.

La atribución señalada en el numeral 1 será ejercida por la Sala Constitucional; las señaladas en los numerales 2 y 3, en Sala Plena; y las contenidas en los numerales 4 y 5 en Sala Político-Administrativa. Las demás atribuciones serán ejercidas por las diversas salas conforme a lo previsto en esta Constitución y la ley.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Se reformó el artículo 272, en la forma siguiente:

Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la rectoría del ministerio con competencia en la materia, de acuerdo con lo que establezca la ley. En general, se preferirá el régimen abierto y el de establecimientos agrícolas penitenciarios. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Se reformó el artículo 279, en la forma siguiente:

Artículo 279. La Asamblea Nacional convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones, que estará integrado por Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, voceros del Poder Popular y representantes de organizaciones y sectores sociales, el cual realizará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá por lo menos una terna por cada uno de los cargos a designar: el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o la Contralora General de la República, la cual será sometida a consideración de la plenaria de la Asamblea Nacional. Ésta, mediante el voto favorable de la mayoría de sus integrantes escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados o postuladas ante el Comité de Evaluación de Postulaciones.

Los o las integrantes del Poder Ciudadano podrán ser removidos o removidas, en caso de faltas graves, por la mayoría de los Diputados y Diputadas integrantes de la Asamblea Nacional. Cuando estén incurso o incursas en responsabilidad penal se requerirá, para su remoción, pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reformó el artículo 289, en la forma siguiente:

Artículo 289. Son atribuciones de la Contraloría General de la República:

1. Ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como las operaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos, y la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Controlar la deuda pública.
3. Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, disponer el

inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley.

4. Instar al o a la Fiscal General de la República a que ejerzan las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.

5. Ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones y políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.

6. Designar o remover a los contralores o contraloras de los estados y municipios, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley.

7. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Se reformó el artículo 293, en la forma siguiente:

Artículo 293. El Poder Electoral tiene por funciones:

1. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan.

2. Formular su presupuesto, el cual tramitará directamente ante los órganos correspondientes y administrará de forma autónoma.

3. Emitir directrices en materia de financiamiento y publicidad político-electoral y aplicar sanciones cuando no sean acatadas.

4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones.

5. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos.

6. Organizar las elecciones de los gremios profesionales y organizaciones con fines políticos, en los términos que señale la ley. Asimismo, podrá asesorar y cooperar en elecciones de sindicatos y otras organizaciones

sociales o del Poder Popular, cuando éstos lo soliciten o por orden del Tribunal Supremo de Justicia. Las corporaciones, entidades y organizaciones aquí referidas cubrirán los costos de sus procesos electorarios.

7. Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral.

8. Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y en la ley. En especial, decidirá sobre las solicitudes de constitución, renovación y cancelación de organizaciones con fines políticos, la determinación de sus autoridades legítimas y sus denominaciones provisionales, colores y símbolos.

9. Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.

10. Las demás que determine la ley.

Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Se reformó el artículo 295, en la forma siguiente:

Artículo 295. Para la designación de los Rectores y las Rectoras del Consejo Nacional Electoral, la Asamblea Nacional convocará un Comité de Postulaciones Electorales, el cual estará integrado por Diputados y Diputadas, voceros y voceras del Poder Popular y representantes de organizaciones y sectores sociales, el cual realizará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá por lo menos una terna por cada uno de los cargos a elegir que será sometida a consideración de la plenaria de la Asamblea Nacional. Ésta, mediante el voto favorable de la mayoría de sus integrantes escogerá, en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o la titular del cargo y los respectivos suplentes. Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados o

postuladas ante el Comité de Postulaciones Electorales. SEXAGÉSIMO. Se reformó el artículo 296, en la forma siguiente: Artículo 296. El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos. Podrán ser postulados o postuladas por Consejos del Poder Popular, representantes de instituciones, sectores educativos y otros sectores sociales. Cada uno de los y las integrantes tendrá dos suplentes designados o designadas en secuencia ordinal. Los Rectores o las Rectoras del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas para un período de siete años y serán elegidos o elegidas por separado: tres de ellos o ellas al principio de dicho período y los otros dos a la mitad del mismo. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a los Presidentes o Presidentas de la Junta Nacional Electoral, Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento.

Los Rectores o las Rectoras del Consejo Nacional Electoral podrán ser removidos o removidas, en caso de faltas graves, por la Asamblea Nacional mediante el voto de la mayoría de sus integrantes. Cuando estén incurso en responsabilidad penal, para su remoción, se requerirá pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Se reformó el artículo 299, en la forma siguiente: Artículo 299. El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios socialistas, antiimperialistas, humanistas, de cooperación, de eficiencia, de protección del ambiente y de solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado, conjuntamente con la iniciativa comunitaria, social y personal, garantizará el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo,

alto valor agregado nacional, elevar la calidad de vida de la población, lograr la suprema felicidad social y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución social de la riqueza mediante una planificación estratégica, democrática, participativa, política, económica y de consulta abierta.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Se reformó el artículo 300, en la forma siguiente:
Artículo 300. La ley nacional establecerá las condiciones para la creación de empresas o entidades regionales, para la promoción y realización de actividades económicas o sociales bajo principios de la economía socialista, estableciendo los mecanismos de control y fiscalización que aseguren la transparencia en el manejo de los recursos públicos que en ellas se inviertan y su razonable productividad económica y social.

SEXAGÉSIMO TERCERO. Se reformó el artículo 301, en la forma siguiente:
Artículo 301. El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender y promover las actividades económicas de las empresas nacionales públicas, comunales, mixtas, colectivas, sociales y privadas. No se otorgarán a personas, empresas u organismos extranjeros, regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales.

SEXAGÉSIMO CUARTO. Se reformó el artículo 302, en la forma siguiente:
Artículo 302. El Estado se reserva por razones de soberanía, desarrollo e interés nacional, las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos, así como su recolección, transporte y almacenamiento iniciales y las obras que estas actividades requieran. El Estado promoverá la manufactura nacional procesando las correspondientes materias primas, asimilando, creando e innovando tecnologías nacionales, especialmente en lo que se refiere a la Faja Petrolífera del Orinoco, los cinturones gasíferos tierra adentro y mar afuera y los corredores petroquímicos, con el fin de desarrollar las fuerzas productivas, impulsar el crecimiento económico y lograr la justicia social.

El Estado mediante ley orgánica podrá reservarse cualquier otra actividad relacionada con los hidrocarburos.

Las actividades reservadas se ejercerán por el Ejecutivo Nacional directamente, o por medio de entes o empresas de su exclusiva propiedad, o por medio de empresas mixtas en las cuales tenga el control y la mayoría accionaria.

La adecuación al nuevo ordenamiento de los negocios existentes en materia de hidrocarburos gaseosos se hará mediante ley.

SEXAGÉSIMO QUINTO. Se reformó el artículo 303, en la forma siguiente:

Artículo 303. Por razones de soberanía económica, desarrollo e interés nacional, Petróleos de Venezuela S.A. y los entes o empresas de propiedad exclusiva del Estado que desarrollen en el territorio nacional actividades reservadas, no podrán ser privatizados total ni parcialmente. El Ejecutivo Nacional, por órgano del ministerio con competencia en la materia, fiscalizará y ejercerá el control sobre las actividades reservadas, así como sobre el transporte de los hidrocarburos y sus derivados en todo el territorio nacional, desde su extracción hasta el consumidor final en el mercado doméstico, o hasta los puertos y puntos de exportación.

SEXAGÉSIMO SEXTO. Se reformó el artículo 305, en la forma siguiente:

Artículo 305. El Estado promoverá y desarrollará la agroecología como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad y la soberanía alimentarias de la población, entendidas como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad y soberanía alimentarias se alcanzarán desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, de distribución e intercambio, transferencia tecnológica,

tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola y pesquera. El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, las zonas costeras y recursos costeros, los sitios de desove, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley. Si ello fuere necesario para garantizar la seguridad y la soberanía alimentarias, la República podrá asumir sectores de la producción agrícola, pecuaria, acuícola, indispensables a tal efecto y podrá transferir su ejercicio a entes autónomos, empresas públicas y organizaciones sociales, cooperativas o comunitarias, así como, utilizar a plenitud las potestades de expropiación, afectación y ocupación en los términos establecidos en esta Constitución y la ley.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reformó el artículo 307, en la forma siguiente:
Artículo 307. Se prohíbe el latifundio por ser contrario al interés social. La República determinará mediante ley la forma en la cual los latifundios serán transferidos a la propiedad del Estado, o de los entes o empresas públicas, cooperativas, comunidades u organizaciones sociales, capaces de administrar y hacer productivas las tierras. Los campesinos o campesinas y demás productores agropecuarios y productoras agropecuarias tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados en la ley respectiva. A los fines de garantizar la producción agrícola el Estado protegerá y promoverá la propiedad social. El Estado velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario. La ley creará tributos sobre las tierras productivas que no sean empleadas para producción agrícola o pecuaria.

Excepcionalmente, se crearán contribuciones parafiscales cuya recaudación

se destinará para financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y otras actividades que promuevan la productividad y rendimiento del sector agrícola. La ley regulará lo conducente a esta materia. Se confiscarán aquellos fundos cuyos dueños o dueñas ejecuten en ellos actos irreparables de destrucción ambiental, los dediquen a la producción de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o la trata de personas, o los utilicen o permitan su utilización como espacios para la comisión de delitos contra la seguridad y defensa de la Nación. SEXAGÉSIMO OCTAVO. Se reformó el artículo 318, en la forma siguiente: Artículo 318. El sistema monetario nacional debe propender al logro de los fines esenciales del Estado Socialista y el bienestar del pueblo, por encima de cualquier otra consideración.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Banco Central de Venezuela, en estricta y obligatoria coordinación, fijará las políticas monetarias y ejercerá las competencias monetarias del Poder Nacional. El objetivo específico del Banco Central de Venezuela, como ente del Poder Ejecutivo Nacional, es lograr las condiciones monetarias, cambiarias y financieras necesarias para promover el crecimiento y el desarrollo económico y social de la Nación. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de los tratados que suscriba la República.

El Banco Central de Venezuela es persona de derecho público sin autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas correspondientes, y sus funciones estarán supeditadas a la política económica general y al Plan de Desarrollo Integral de la Nación para alcanzar los objetivos superiores del Estado Socialista y la mayor suma de felicidad posible para todo el pueblo. Para el adecuado cumplimiento de su objetivo específico, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones, compartidas con el Poder Ejecutivo Nacional, las de participar en la formulación y ejecución de la política

monetaria, en el diseño y ejecución de la política cambiaria, en la regulación de la moneda, el crédito y fijación de las tasas de interés. Las reservas internacionales de la República serán manejadas por el Banco Central de Venezuela bajo la administración y dirección del Presidente o Presidenta de la República, como administrador o administradora de la Hacienda Pública Nacional.

SEXAGÉSIMO NOVENO. Se reformó el artículo 320, en la forma siguiente:
Artículo 320. El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios para asegurar el bienestar social. Igualmente, velará por la armonización de la política fiscal con la política monetaria para el logro de los objetivos macroeconómicos.

SEPTUAGÉSIMO. Se reformó el artículo 321, en la forma siguiente:
Artículo 321. En el marco de su función de administración de las reservas internacionales el Jefe del Estado establecerá, en coordinación con el Banco Central de Venezuela y al final de cada año, el nivel de las reservas necesarias para la economía nacional, así como el monto de las reservas excedentarias, las cuales se destinarán a fondos que disponga el Ejecutivo Nacional para inversión productiva, desarrollo e infraestructura, financiamiento de las misiones y, en definitiva, el desarrollo integral, endógeno, humanista y socialista de la Nación.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Se reformó la denominación del Capítulo III del Título VII, en la forma siguiente:

Capítulo III De la Fuerza..Armada Bolivariana

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Se reformó el artículo 328, en la forma siguiente:

Artículo 328. La Fuerza Armada Bolivariana constituye un cuerpo esencialmente patriótico, popular y antiimperialista. Sus profesionales activos no tendrán militancia partidista.

La Fuerza Armada Bolivariana será organizada por el Estado para garantizar

la independencia y soberanía de la Nación, defenderla de cualquier ataque externo o interno y asegurar la integridad del espacio geográfico mediante el estudio, planificación y ejecución de la doctrina militar bolivariana, la aplicación de los principios de la defensa integral y la guerra popular de resistencia, la cooperación en tareas de mantenimiento de la seguridad ciudadana y del orden interno, así como la participación activa en planes para el desarrollo económico, social, científico y tecnológico de la Nación, de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el cumplimiento de su función, estará siempre al servicio del pueblo venezolano en defensa de sus sagrados intereses y en ningún caso al de oligarquía alguna o poder imperial extranjero.

Sus pilares fundamentales son esta Constitución y las leyes, así como la disciplina, la obediencia y la subordinación.

Sus pilares históricos están en el mandato de Bolívar: “Libertar a la patria, empuñar la espada en defensa de las garantías sociales y merecer las bendiciones del pueblo”.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Se reformó el artículo 329, en la forma siguiente:

Artículo 329. La Fuerza Armada Bolivariana está integrada por los distintos cuerpos de tierra, mar y aire, organizados de acuerdo a la ley orgánica correspondiente en los siguientes componentes militares: el Ejército Nacional Bolivariano, la Armada Nacional Bolivariana, la Aviación Nacional Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana y la Milicia Nacional Bolivariana; con un régimen especial de carrera, educación y disciplina; amparada por un Sistema de Seguridad Social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica.

La Fuerza Armada Bolivariana podrá ejercer las actividades de policía que le atribuya la ley.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Se reformó el artículo 337, en la forma siguiente:

Artículo 337. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas o suspendidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas al derecho a la vida, la prohibición de tortura, la incomunicación, la desaparición forzosa, el derecho a la defensa, a la integridad personal, a ser juzgado o juzgada por sus jueces naturales y a no ser condenado o condenada a penas que excedan los treinta años. SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Se reformó el artículo 338, en la forma siguiente:

Artículo 338. Podrá decretarse el estado de alerta cuando exista la posibilidad cierta e inminente que va a ocurrir una situación capaz de generar catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares, con el fin de tomar las medidas previas necesarias para proteger la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos y ciudadanas.

Podrá decretarse el estado de emergencia cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos y ciudadanas.

Podrá decretarse el estado de emergencia económica cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación.

Podrá decretarse el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo que ponga en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y ciudadanas o de sus instituciones. Los estados de alerta, de emergencia, de emergencia económica y de conmoción interior o exterior, durarán mientras se mantengan las causas que

los motivaron.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Se reformó el artículo 339, en la forma siguiente:

Artículo 339. El decreto que declare el estado de excepción en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe o suspende será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea Nacional o a la Comisión Delegada para su consideración y aprobación. Al cesar las causas que lo motivaron, el Presidente o Presidenta de la República dejará sin efecto la medida adoptada. La declaración del estado de excepción no interrumpe el funcionamiento de los órganos del Poder Público.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reformó el artículo 341, en la forma siguiente:

Artículo 341. Las enmiendas a la Constitución se tramitarán en la forma siguiente:

1. La iniciativa de enmienda podrá activarla el veinte por ciento de electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral; o un treinta por ciento de los Diputados y Diputadas integrantes de la Asamblea Nacional o el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros.
2. La iniciativa de enmienda se discutirá según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de leyes y se considerará aprobado el proyecto con el voto de la mayoría de los Diputados y Diputadas integrantes de la Asamblea Nacional.
3. El Poder Electoral someterá a referendo el proyecto de enmienda aprobado por la Asamblea Nacional, en los treinta días siguientes a su recepción formal.
4. Se considerarán aprobadas las enmiendas de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley relativa al referendo aprobatorio.
5. Las enmiendas serán numeradas y se incorporarán como un solo cuerpo al texto constitucional.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Se reformó el artículo 342, en la forma

siguiente:

Artículo 342. La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución, supresión o adición de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto constitucional.

La iniciativa de la Reforma de esta Constitución podrá tomarla la Asamblea Nacional mediante acuerdo aprobado por el voto de la mayoría de los Diputados y Diputadas; el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros; o un número no menor del veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral que lo soliciten.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Se reformó el artículo 348, en la forma siguiente:

Artículo 348. La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrán tomarla el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional mediante acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados y Diputadas; o el treinta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral.

OCTOGÉSIMO. Se sustituyen las Disposiciones Transitorias, por las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional, se legislará sobre todas las materias que se deriven de la misma, dándole prioridad

a:

1. La Ley Orgánica del Poder Popular.
2. La Ley para la Promoción de la Economía Socialista.
3. La Ley Orgánica para la Organización Político-Territorial de la República.
4. La Ley de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela.
5. La Ley Especial del Fondo Nacional del Poder Popular.
6. La Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

7. La Ley de Reforma de la Ley del Servicio Exterior.
8. La Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
9. La Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.
10. La sanción al delito de tortura, ya sea mediante ley especial o reforma del Código Penal.
11. La Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, estableciendo un nuevo régimen para el derecho a prestaciones sociales consagrado en el artículo 92 de esta Constitución, cuyo pago será proporcional al tiempo de servicio, calculado con base al último salario devengado, y con un lapso de prescripción de diez años, que se aplicará de manera inmediata con la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional. La Ley establecerá un sistema de aplicación progresiva que regule la nueva jornada laboral prevista en el artículo 90 de esta Constitución.
12. La Ley del Sistema de Justicia.
13. La Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
14. La Ley Especial para la Creación del Fondo de Estabilidad Social para Trabajadores y Trabajadoras por Cuenta Propia.
15. La Ley Orgánica de Educación.

Segunda. En defensa de la soberanía y de la voluntad popular, los Diputados electos y Diputadas electas en los comicios del 5 de diciembre de 2005, que hayan sido llamados o llamadas por el Presidente de la República a ocupar cargos públicos, una vez cesen en sus tareas, podrán reincorporarse a la Asamblea Nacional para la culminación del período para el cual fueron electos y electas.

Tercera. A los fines previstos en el artículo 125 de esta Constitución, mientras se apruebe la ley orgánica correspondiente, la elección de los y las representantes indígenas a la Asamblea Nacional y a los consejos legislativos estatales y concejos municipales se regirá por los siguientes requisitos de postulación y mecanismos:

Todas las comunidades u organizaciones indígenas podrán postular

candidatos y candidatas que sean indígenas.

Es requisito indispensable para ser candidato o candidata, hablar su idioma indígena y cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

1. Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.
2. Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
3. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento.

Se establecerán tres regiones: Occidente, compuesta por los estados Zulia, Mérida y Trujillo; Sur, compuesta por los estados Amazonas y Apure; y Oriente, compuesta por los estados Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Anzoátegui y Sucre.

Cada uno de los estados que componen las regiones elegirá un representante. El Consejo Nacional Electoral declarará electo o electa al candidato o candidata que hubiere obtenido la mayoría de los votos válidos en su respectiva región o circunscripción.

Los candidatos y las candidatas indígenas estarán en el tarjetón de su respectivo estado o circunscripción, y todos los electores y electoras de ese estado los podrán votar.

Para los efectos de la representación indígena al Consejo Legislativo y a los concejos municipales con población indígena, se tomará en cuenta el último censo oficial del Instituto Nacional de Estadística, y las elecciones se realizarán de acuerdo con las normas y requisitos aquí establecidos. El Consejo Nacional Electoral garantizará, con apoyo de expertos indigenistas y organizaciones indígenas, el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

Cuarta. Mientras se promulguen las nuevas leyes electorales previstas en

esta Constitución, los procesos electorales serán convocados, organizados, dirigidos y supervisados por el Consejo Nacional Electoral. Quinta. Hasta tanto se dicte la legislación nacional relativa al régimen de las tierras baldías, la administración de las mismas continuará siendo ejercida por el Poder Nacional, conforme a la legislación vigente. Sexta. El proceso de demarcación del hábitat indígena, a que se refiere el artículo 119 de esta Constitución, se continuará realizando y deberá culminarse dentro de los dos años siguientes a la aprobación de esta Reforma Constitucional.

Séptima. Hasta tanto se apruebe la legislación a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución, se mantendrá en vigencia el ordenamiento jurídico aplicable antes de la sanción de esta Reforma Constitucional.

Octava. A los fines de asegurar la vigencia de los principios establecidos en el artículo 113 de esta Constitución, se dictará una ley antimonopolio que establezca, entre otros aspectos, el organismo de supervisión, control y fiscalización que deba asegurar la efectiva aplicación de estos principios y las disposiciones y demás reglas que los desarrollen.

Novena. Hasta tanto se dicten las normas que desarrollen los principios establecidos en el artículo 112 de esta Constitución, el Ejecutivo Nacional podrá, mediante decretos o decreto ley, regular la transición al Modelo de Economía Socialista.

Décima. La modificación del Situado Constitucional contemplada en el numeral 4 y los recursos a que se refiere el numeral 6, ambos del artículo 167 de esta Constitución, se aplicarán a partir de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2009.

Décima Primera. Hasta tanto se dicte la Ley Especial que Crea el Fondo Nacional del Poder Popular, el Ejecutivo Nacional podrá utilizar el Fondo Nacional de los Consejos Comunales para financiar los proyectos del Poder Popular.

Décima Segunda. Corresponderá al Presidente o Presidenta de la República,

en Consejo de Ministros, por vía de decreto, regular el régimen de transición del Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Federal; en consecuencia, designará la máxima autoridad del Distrito Federal en sustitución del Alcalde Metropolitano de Caracas, y todas las competencias, atribuciones, entes adscritos, bienes y personal, serán asumidos inmediatamente por el Distrito Federal, mientras se dicte la ley sobre la materia.

Décima Tercera. En un lapso no mayor de un año serán transferidas todas las competencias que correspondan por esta Constitución al Poder Nacional y que actualmente estén atribuidas a los otros niveles del Poder Público.

Décima Cuarta. El período presidencial establecido en el artículo 230 de esta Constitución se aplicará una vez vencido el actual período presidencial.

Décima Quinta. Hasta tanto se reforme la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se mantiene el régimen vigente para designar los contralores y las contraloras estatales y municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, sancionada el 9 de agosto de 2001 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.261 del 15 de agosto de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Reforma Constitucional entrará en vigencia el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, después de su aprobación por el pueblo mediante referendo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo texto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la reforma aquí sancionada y en el correspondiente texto único corrijanse los artículos aplicando la nueva terminología señalada en esta Reforma Constitucional, en cuanto sea aplicable suprimiéndose y sustituyéndose de acuerdo al contenido de esta Reforma así como las firmas, fechas y demás datos de sanción y

promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil siete. Año 197º de la Independencia y 148º de la Federación.¹⁷

Ante esta reforma y su interrogante se dieron los siguientes resultados electorales: En éste bloque se obtuvo márgenes estrechos entre las dos opciones, siendo la diferencia menos de 1 punto porcentual (Tabla 1)

TABLA 1		
Opción	Votos	Porcentaje
SI	4379392	49,29%
NO	4504354	50,70%

Fuente: Consejo Nacional Electoral

Se obtuvo la siguiente votación, para la opción del SI 48,94% y para la opción del NO 51,05% como se muestra en la tabla que a continuación se presenta (Tabla 2):

TABLA 2		
Opción	Votos	Porcentaje
SI	4335136	48,94%
NO	4522332	51,05%

Fuente: Consejo Nacional Electoral

5.- Los Canales de Televisión Nacionales Públicos y Privados

Los canales propuestos y tomados en cuenta para dicho estudio serán los que a continuación se definen:

¹⁷ <http://motoresconstituyentes.blogspot.com/2007/11/decreto-reforma-de-la-constitucion-de.html>

En el caso de los audiovisuales públicos se tiene a, Tves y Venezolana de Televisión, y en el caso de los audiovisuales privados se destacarán: Globovisión, RCTV Internacional, Televen, Venevisión y Canal 1¹⁸.

5.1- Venezolana de Televisión: Canal 8. Es un canal de noticias, también existe programación de tipo oficial o partidista, y trasmite las alocuciones del actual Presidente de la Republica mediante el programa Aló Presidente, se llega a contabilizar un 80,36% del total de la programación del canal estatal.

5.2- TVes: Esta emisora ocupa la frecuencia de lo que antes era Radio Caracas Televisión (canal 2), desde mayo de 2007, tiene un dinámico acento ideológico que corresponde con el ideario político del gobierno (tendencia oficialista).

5.3- Globovisión: es un canal de televisión privado venezolano temático de noticias, que comenzó su transmisión en 1994 como canal local que sólo se emitía en Caracas (Canales 31 y 33 UHF) hasta llegar a Carabobo (Canal 21 UHF), para después convertirse de emisión nacional con el apoyo de las empresas de televisión por suscripción DirecTV, Intercable, Supercable, Net Uno, entre otras. La página en Internet de Globovisión cuenta con la opción para ver el canal en línea, de forma gratuita durante todo el día por www.globovision.com¹⁹.

5.4- RCTV Internacional: es filial de *Radio Caracas Televisión* RCTV, CA, la empresa propietaria de Radio Caracas Televisión (RCTV). En 2005 cambió su nombre a RCTV Internacional en honor a su empresa matriz y para la fecha del referendo se transmitía por televisora por cable²⁰.

¹⁸ Rondón Nieto Enrique: "Los Vaivenes de la Opinión Pública". *Revista Comunicación Política Mediática*, N° 141. Caracas. 2008, pp. 08-09.

¹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Globovisi%C3%B3n> 22/09/2009

²⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/RCTV_Internacional 20/09/2009

5.5- Televen: (contracción de Televisión de Venezuela) es un canal de televisión venezolano, de capital privado, y de cobertura nacional con programación diversa que ocupa la frecuencia del canal 10. De señal abierta en Venezuela, Venevisión (canal 4) es su más fuerte competencia. Se compone de programas de opinión, deportivos, de películas, una gama completa en series extranjeras, especialmente estadounidenses, y telenovelas brasileñas y colombianas, también tiene página Web (www.televen.com) en la que se puede hacer seguimiento de toda su programación²¹.

5.6- Venevisión: (acrónimo de Venezuela Televisión) es una de las mayores cadenas de televisión de Venezuela de señal abierta y capital privado. (Canal 4) Cuenta con una frecuencia de señal abierta en todo el territorio nacional y una señal vía satélite que llega al resto del mundo a través de DirecTV. Pertenece al Grupo Cisneros, controlado por el magnate Gustavo Cisneros, que posee el 100% de las acciones del canal, adicionalmente cuenta con una página Web (www.venevision.net) en la que se ve su programación²².

5.7- Canal I: (Canal i) es una cadena de televisión venezolana con base en Caracas que transmite en señal abierta para las ciudades de Caracas, Maracaibo y Barquisimeto a través de los canales 57, 53 y 63 respectivamente. Inició sus transmisiones de manera oficial el 5 de octubre de 2007. Fue una cadena especializada en programas informativos y de opinión, convirtiéndose en el tercer canal venezolano dedicado a este segmento después de Globovisión y Canal de Noticias. Su presidente Wilmer Ruperti invirtió unos 21 millones de dólares para lanzar el nuevo canal. Posteriormente cambió su estilo de programación convirtiéndose así en un canal de entretenimiento debido al bajo rating en su modo informativo.

²¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Televen13_709/2009

²² http://es.wikipedia.org/wiki/Venevisi%C3%B3n_13/09/2009

También se cambió su lema; de "Equilibrio en la Información" a "Pensando en ti"²³.

6- La Información que Transmitieron las Televisoras Días Antes del Proceso Electoral

Durante el mes de noviembre 2007 se desarrolló una discusión en los medios de comunicación venezolanos sobre el tema de un referéndum en donde se contemplaría una reforma constitucional. El gobierno y la Asamblea Nacional habían propuesto una reforma a la vigente Constitución, que constaría de la revisión de 69 artículos. El 2 de diciembre, el electorado venezolano se toparía con las urnas electorales para decidir en un referéndum constitucional. Andersson Tomas: "Información equilibrada en tres de sietes canales de televisión".

Antes de las elecciones, el Grupo Monitoreo de Medios (GMM) ejecutó una investigación de la cobertura informativa de la campaña en concordancia con el referéndum. La investigación científica fue financiada por el Ministerio de Asuntos Extranjeros de Noruega y el Instituto Sueco. El punto neurálgico de la investigación eran los noticieros más significativos en los principales canales nacionales de televisión.

El sentido primordial es que el electorado obtenga por diversas rutas la información, ésta debería ser de calidad y pertinente para lograr la argumentación de todos los actores importantes en un proceso electoral para crear una opinión política independiente, y se debería tomar en cuenta que los medios de comunicación es la fuente más importantes en estos procesos, en especial durante la etapa de campañas electorales²⁴.

²³ http://es.wikipedia.org/wiki/Canal_I 13/09/2009

²⁴ *Revista Comunicación Política Mediática*, N° 141. Caracas. 2008, pp. 46-56.

“Como la mayoría de los votantes normalmente no siguen más que uno, o posiblemente dos medios de comunicación diariamente, cada medio de comunicación tiene la responsabilidad de presentar argumentos de todos los participantes, preferiblemente en el mismo reportaje”²⁵.

6.1- Los Espacios Noticiosos

En el periodo de la campaña electoral antes del referéndum, se siguieron los noticieros de siete televisoras (*Globovisión, Televen, RCTV Internacional, Venevisión, Canal I, VTV y Tves*) durante el periodo del 5 al 30 de noviembre. El material examinado ha radicado en un total de 1.641 noticias de televisión sobre las elecciones (referéndum) en sus noticieros principales de la noche.

“Un elemento importante en la evaluación de cada noticiero ha consistido en medir la participación de los actores de la campaña, así como también si el reportero o el canal han otorgado más tiempo o se han inclinado por una u otra tendencia”²⁶.

El canal con más noticias dentro de estas cuatro semanas analizadas, fue el canal privado Venevisión con 411 noticias. Le seguía RCTV con 369, posteriormente el Canal I con 286 noticias a cerca del referendun y luego Globovision y VTV con 274 y 135 noticias respectivamente, Televen con 95 noticias y por ultimo se sitúa Tves con 71 noticias que se referían a las elecciones (Referéndum). (Tabla 3)

TABLA 3

Noticias sobre referéndum. Número de noticias por semana en TV					
	Semana 45	Semana 46	Semana 47	Semana 48	Total
Globovisión	86	63	57	68	274

²⁵ Andersson Tomas 2008

²⁶ Idem. Cita 23

RCTV	101	70	84	114	369
Televen	24	22	20	29	95
Venevisión	90	91	104	126	411
Tves	22	11	21	17	71
VTV	47	34	29	25	135
Canal 1	73	61	56	96	286
Total	443	352	371	475	1641

Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.

Para que el electorado pueda establecer sus opiniones sobre las propuestas políticas del referéndum, requieren acceso a las informaciones de ambas vertientes, preferiblemente en el mismo espacio informativo. También se puede llegar a un equilibrio presentando protagonistas de un lado u otro en igual número de espacios diferentes. “Información equilibrada en tres de siete canales de televisión”.

Varios de los canales analizados no lograron la meta del equilibrio durante la campaña electoral. Tanto los canales estatales *VTV* y *Tves* como los privados *RCTV* y *Globovisión* han presentado noticieros muy desequilibrados, los estatales a favor del gobierno, los privados a favor de la oposición.

Entre los canales privados, *RCTV* perdió su concesión en mayo de 2007, por ello el GMM ha examinado *RCTV Internacional* distribuido por satélite y cable. De 369 noticias tomadas en consideración solo 7% han aparecido representantes de las dos opciones. Sin embargo, la distribución entre la oposición y el gobierno del restante material noticioso, es más desigual. Los voceros a favor de la nueva Constitución aparecen solamente en diez (10) por ciento de los espacios, la oposición sesenta (60) por ciento. Es decir, el mensaje unilateral de la oposición ha aparecido seis veces más que el mensaje del gobierno. En 18 por ciento de los espacios no hay actores

del Sí o NO, sino otros actores como la Comisión Nacional Electoral (CNE) etc., explicando detalles prácticos del proceso electoral. (Tabla 4)²⁷.

Tabla 4

Distribución de actores en los noticieros de RCTV Internacional (%) N=369			
	NO presente	NO ausente	Total
Sí presente	7	10	17
Sí ausente	65	18	83
Total	72	28	100

Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.

En el caso de Globovisión se analizó la presencia de representantes de ambas opciones en un 7% del total de noticias, mientras que los representantes del Sí aparecieron en un 19% contrasta con el 53% en donde aparecieron representantes de la opción del NO, es decir, que la oposición estuvo en los noticieros de Globovisión casi tres veces más que los contendientes a favor del Sí. (Tabla 5)

Tabla 5

Distribución de actores en los noticieros de Globovisión (%) N=272			
	NO presente	NO ausente	Total
Sí presente	7	19	26
Sí ausente	53	20	73
Total	60	39	99

Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.

En el caso de Televen y analizando la Tabla 6, refleja el 7% de espacios noticiosos con representación de ambas opciones, y muestra el 35% en espacios en donde se manifestaron personajes de la opción del Sí,

²⁷ Idem. Cita 22

como también muestra un 33% en donde lo hicieron los representantes de la oposición, y se nota un 25% en donde no hubo participación de ninguno de los involucrados. Es importante destacar que Televen es uno de los canales que de alguna u otra forma llevó a cabo una igualdad en noticias referentes al referéndum y la participación de ambos sectores en ellos, aunque en las cuatro semanas solo han aparecido 95 espacios con información sobre el referéndum, y estos programas son relativamente cortos. (Tabla 6)

Tabla 6

Distribución de actores en los noticieros de Televen (%) N=95			
	NO presente	NO ausente	Total
Sí presente	7	35	42
Sí ausente	33	25	58
Total	40	60	100

Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.

Como ya se mencionó, Venevisión es el canal con más espacios noticiosos dentro del periodo en estudio y noticias referente al referéndum, en donde se puede observar que de esas 411 noticias, se percibió un 4% para noticieros en donde estuvieron las dos partes presentes, el 38% para noticias con representantes del Sí, el 46% con representantes del NO y el 13% de noticias en donde no hubo participación de representantes de ninguna de las propuestas. (Tabla 7)

Tabla 7

Distribución de actores en los noticieros de Venevisión (%) N=411			
	NO presente	NO ausente	Total
Sí presente	4	38	42
Sí ausente	46	13	59
Total	50	51	101

Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.

Canal I: se tiene que el 9% fue ocupado por noticias en donde participaron actores de ambas tendencias, en el 33% se le dio oportunidad de participar a los actores del SÍ mientras que en un porcentaje no muy lejano (37%) se expresaron los actores contrarios, logrando así paridad en aparición en espacios informativos de este canal, situándose en 21% los espacios sin actores presentes. El Canal I fue el canal con más porcentaje (9%) de participación de actores de ambas posturas dentro de los noticieros referentes al referendo en estas cuatro semanas analizadas. (Tabla 8)

Tabla 8

Distribución de actores en los noticieros de Canal I (%) N=286			
	NO presente	NO ausente	Total
SÍ presente	9	33	42
SÍ ausente	37	21	58
Total	46	54	100

Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.

En Tves se sitúa en 6% las noticias con presencia de actores políticos de ambas opciones, en 4% se ubica las noticias en donde participaron políticos que defendían la opción del NO, mientras que en un 80% aparecieron actores defendiendo la opción del SÍ, el 10% restante se le adjudica a los espacios noticiosos en donde no participaron actores de ninguna tendencia. (Tabla 9)

Tabla 9

Distribución de actores en los noticieros de Tves (%) N=71			
	NO presente	NO ausente	Total
SÍ presente	6	80	86
SÍ ausente	4	10	14
Total	10	90	100

Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.

VTV registro en las cuatros semanas evaluadas un total de 135 noticias en donde el tema a tratar fue el referendo, en donde el 2% de esas noticias participaron contendientes de ambos sectores, en el 3% participo actores en defensa del NO, en un 83% contendientes en defensa del SÍ y en el 13% no participó ningún actor político en defensa de ningunas de las posturas políticas planteadas. (Tabla 10)

Tabla 10

Distribución de actores en los noticieros de VTV			
(% N=135)			
	NO presente	NO ausente	Total
SÍ presente	2	83	85
SÍ ausente	3	13	16
Total	5	96	101

Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.

“Como era la excepción que las dos partes participaran en el mismo reportaje, una gran parte de éstos tuvieron una tendencia a favor o en contra de la propuesta constitucional. En algunos ejemplos, la tendencia se basó en una decisión editorial, pero lo más común era que una parte dominara el espacio. Por eso, los reportajes han sido evaluados como neutrales y como positivos y/o negativos para el SÍ o el NO. Medido de esta manera, los canales *Televen* y *Canal 1* tienen la mejor representación de espacios neutrales, entre 20 y 25 por ciento. *Globovisión* y *Venevisión* tienen una parte neutral de 15 por ciento mientras la parte neutral en los demás canales está por debajo del 10 por ciento”. (Tabla 11)²⁸.

TABLA 11

La tendencia de los espacios noticieros. (porcentaje/semana)					
	Semana 45	Semana 46	Semana 47	Semana 48	Total
RCTV					
Positivo al SÍ	3	13	6	16	9%
Positivo al NO	90	80	86	76	83%
Neutral	7	7	8	8	8%
N	101	70	84	114	369

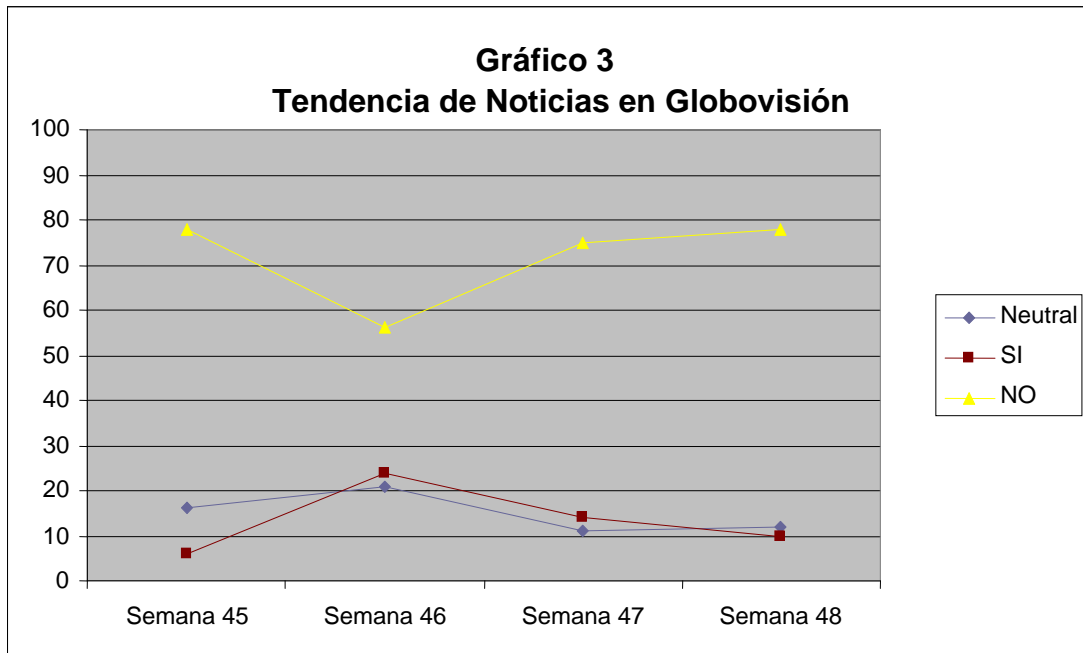
²⁸ Revista Comunicación Política Mediática, N° 141. Caracas. 2008, pp. 46-56.

Globovisión					
Positivo al SÍ	6	24	14	10	13%
Positivo al NO	78	56	75	78	72%
Neutral	16	21	11	12	15%
N	86	63	57	68	274
Televen					
Positivo al SÍ	38	36	50	28	37%
Positivo al NO	54	23	35	55	43%
Neutral	8	41	15	17	20%
N	24	22	20	29	95
Venevisión					
Positivo al SÍ	32	46	38	37	38%
Positivo al NO	48	45	50	44	47%
Neutral	20	9	12	19	15%
N	90	91	104	126	411%
Canal 1					
Positivo al SÍ	23	47	30	32	33%
Positivo al NO	52	46	50	27	42%
Neutral	25	7	20	41	25%
N	73	61	56	96	286%
Tves					
Positivo al SÍ	73	100	90	94	87%
Positivo al NO	23	0	0	0	7%
Neutral	4	0	10	6	6%
N	22	11	21	17	71%
VTV					
Positivo al SÍ	89	94	90	88	90%
Positivo al NO	6	0	0	4	3%
Neutral	4	6	10	8	7%
N	47	34	29	25	135%

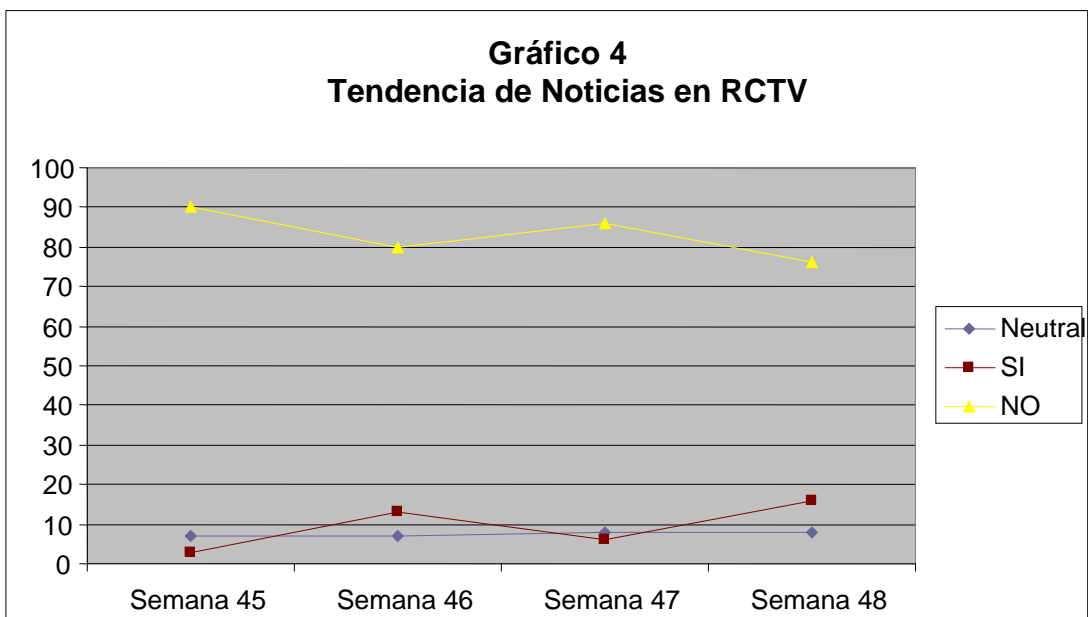
Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.

Hubo cambios en la tendencia durante las 4 semanas analizadas en algunos canales (Globovisión y RCTV), debido a una rueda de prensa que se le realizó a la GMM haciendo un corte de los resultados del estudio hasta ese momento, en donde se reflejó un desequilibrio de la información en los canales en análisis, a partir de esta rueda de prensa mejoró el comportamiento de dichos canales en la emisión de sus noticias buscando ser imparciales, aunque después de las últimas dos semanas se notó nuevamente cierta polarización. Analizando las cuatros semanas desde el

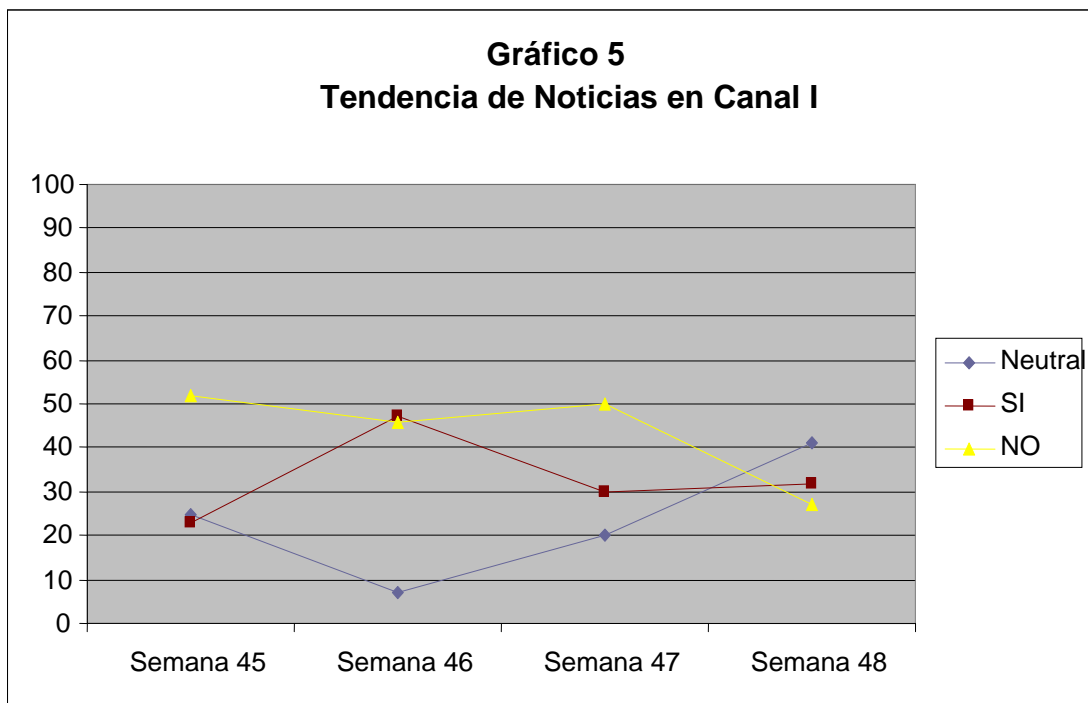
Canal I se observó un ascenso de material informativo neutral y desde el Canal TVes se manifestó una polarización a favor del SÍ. (Gráfico 1, 2, 3, 4).



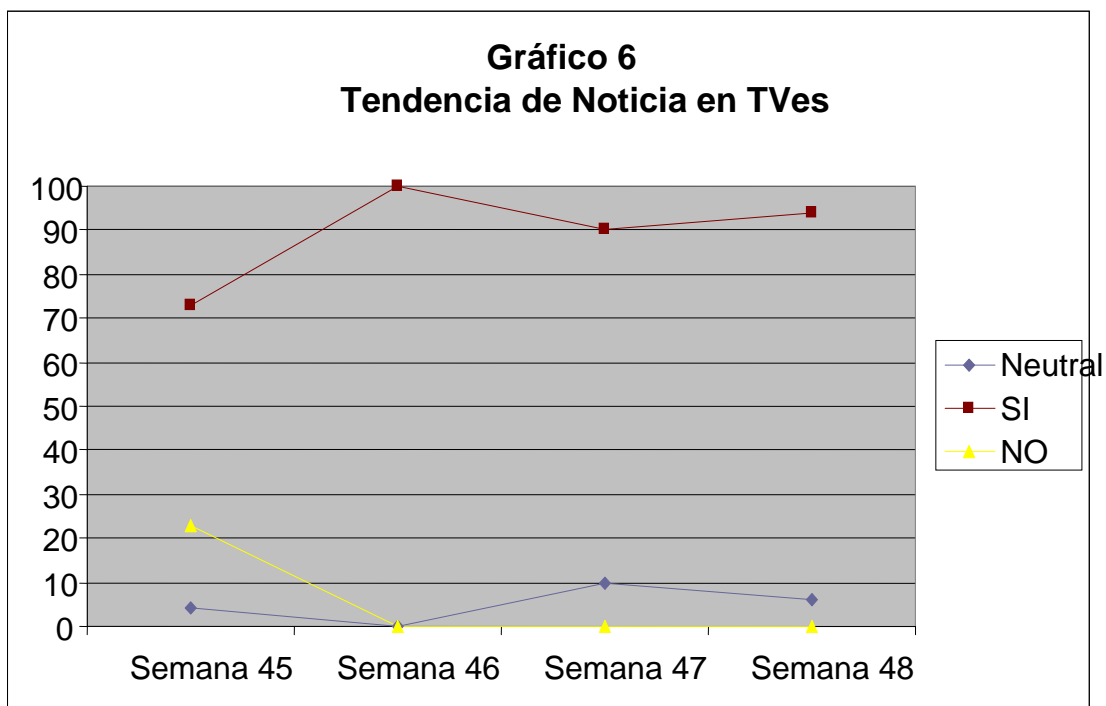
Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.



Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.



Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.



Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.

7.- Papel Real de los Medios de Comunicación

La información que, hoy por hoy, se expresa sobre las campañas electorales y que son reflejadas por los medios, no dejan de ser sino tiempos de propaganda en beneficio de los partidos, y estas pueden ser causadas por presiones ejercidas por estas mismas organizaciones. No obstante, todas las opciones políticas que serán contendientes en un proceso eleccionario necesitan igualdad de oportunidad de expresión en los medios de comunicación para exponer sus ideas, proyectos políticos, candidatos y mostrar sus campañas en tiempo de elecciones, todo esto con el propósito de que la ciudadanía conozca las diferentes opciones políticas existentes y de esta manera ejercer el derecho al sufragio con conocimiento. Es por esta razón que el Estado interfiere en la conformación de leyes que regulan dicha materia para tratar de facilitar el acceso de las partes en los medios, tratando de que los principios sean de imparcialidad, neutralidad, profesionalismo, veracidad, igualdad, etc.

“En la era que vivimos la intervención de los grandes medios de comunicación ha supuesto una reducción progresiva en el discurso de los líderes y en los contenidos racionales o ideológicos del mismo”.

La información es uno de los sustentos de la democracia, y es por esta razón que se debe atender al justo equilibrio, entre el respeto al pluralismo y las exigencias de neutralidad, y para esto se requiere voluntad desde las fuerzas políticas como de los periodistas en su profesionalismo, que deben ejercer con rigor su labor para que mediante esto ayude al electorado a exigir su derecho a la información²⁹.

²⁹ http://www-en.us.es/grehcco/ambitos09-10/holgado_25/09/09

8.- Encuestas Realizadas para Proyectar Resultados en el Referendo

Uno de los elementos más importantes que se dan dentro de las campañas electorales son las encuestas, debido a que sirven como punto de referencia o reflejo de los resultados de dichas elecciones. Según lo antes mencionado y para el proceso electoral “Referendo Constitucional” en el periodo de campaña también se observó encuestas hechas en diferentes fechas y por diferentes empresas, dichas encuestas se muestran en la siguiente (Tabla 12)³⁰.

TABLA 12			
Encuestadora	Fecha de Publicación	SI	NO
Instituto Venezolano de Análisis de Datos	12/09/2007	40,60%	22,50%
Hinterlaces	05/10/2007	31%	41%
Instituto Venezolano de Análisis de Datos	16/11/2007	38,80%	42,70%
Datos	21/11/2007	30%	41%
Alfredo Keller & Asociados	23/11/2007	31%	45%
Datanálisis	24/11/2007	30,80%	44,60%
Hinterlaces	26/11/2007	38%	51%
Mercanálisis	27/11/2007	37%	58%
Consultores 30.11	28/11/2007	56%	40%
Hinterlaces	29/11/2007	37%	58%

Fuente: Wikipedia

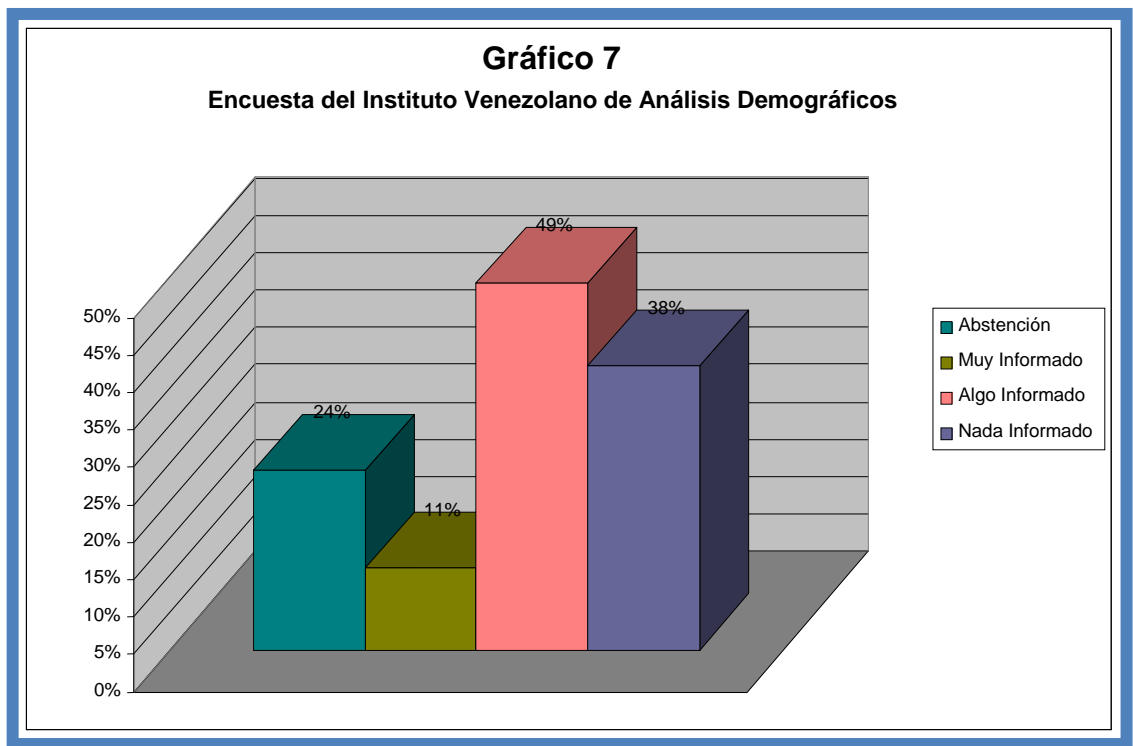
³⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_2007 23/09/2009

En el caso del Instituto Venezolano de Análisis de Datos (IVAD) realizó una encuesta el 12 de septiembre de 2007 donde reflejó el 40,6% a favor de la opción del SÍ y 22,5% para la opción contraria. La encuesta realizada por la empresa Hinterlaces con fecha del 5 de octubre del mismo año arrojó un 31% a favor del SÍ y el 41% en contra de dicha propuesta. Luego, para el 16 de noviembre de 2007, IVAD realizó una nueva encuesta publicando los siguientes resultados, el 38,8% para el SÍ y el 42,7% para el NO. Posteriormente el 21 de noviembre la empresa Datos hizo una encuesta en donde se evidenció 41% a favor del NO contra el 30% para la opción del SI. A continuación Alfredo Keller & Asociados en fecha 23 de noviembre de 2007 procedió a hacer una encuesta donde sus resultados mostraron un 45% a la opción del NO y para el SÍ un 31%. Datanálisis también realizó en fecha 24 de noviembre una encuesta donde se mantiene la opción del NO como mayoritaria (44,6%) sobre la opción del SÍ (30,8). Hinterlace nuevamente realizó una encuesta en fecha 26 de noviembre donde se sigue manteniendo la mayor tendencia del NO con 51% y del SÍ con 38%. Ahora bien, a Mercanálisis mantiene a la opción del NO con 58% sobre 37% del SÍ. En el caso de Consultores 30.11 el 28 de noviembre arrojó los siguientes resultados, 56% para la opción del SÍ sobre 40% para el NO. Por último Hinterlaces culminó la etapa de encuestas, donde publicó sus resultados de la siguiente manera, 58% en apoyo al NO y 37% para la opción del SÍ.

También mediante una encuesta se dieron a conocer otros datos dentro de la muestra en donde se observó 24% de abstención, un 11% declaró estar muy informado, 49% algo informado y 38% nada informado con respecto a la reforma (Tabla 13).

TABLA 13			
Encuesta del Instituto Venezolano de Análisis Demográficos			
Abstención	Muy Informado	Algo Informado	Nada Informado
24%	11%	49%	38%

Fuente: Wikipedia



Fuente: Wikipedia. Procesada por Autora

9.- ANALISIS FINAL

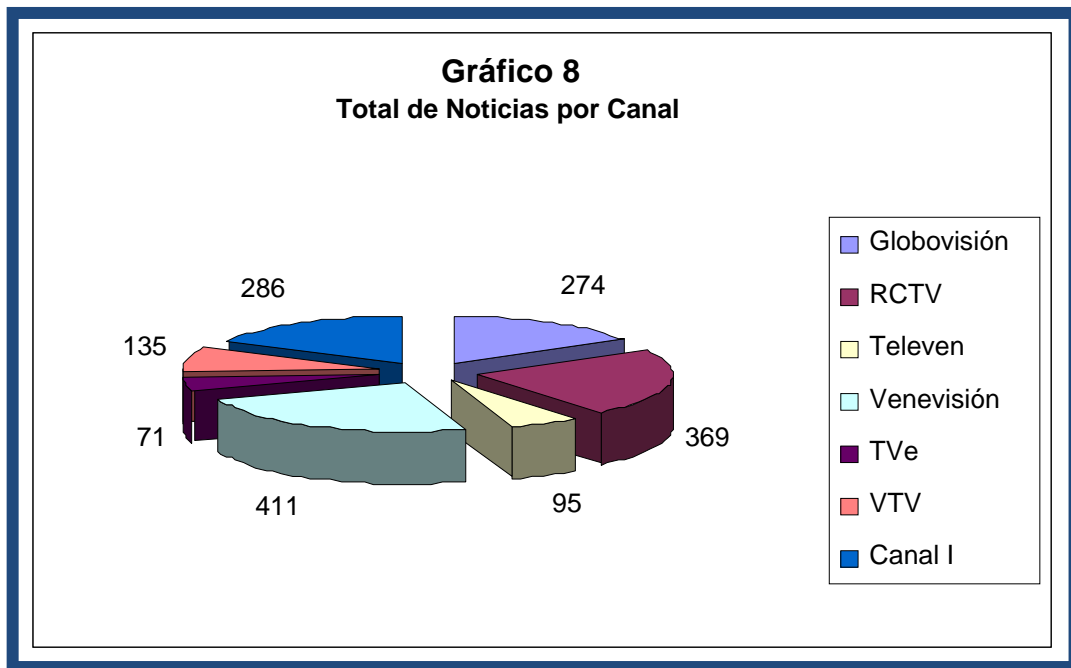
Como ya se mencionó, en fecha 15 de agosto de 2007 el Presidente de la Republica Bolivariana de Venezuela tomó la iniciativa de realizar una propuesta para la modificación de 33 artículos de la carta magna, que luego fue ampliada por la Asamblea Nacional, ascendiendo a 69 artículos, éste fue el tema que se le presentó al electorado por la vía del referendo el 2 de diciembre de 2007.

A lo largo de los planteamientos hechos, resulta oportuno mencionar que cuando se habla de canales de televisión, muy comúnmente pertenecen a grupo de empresarios o por el contrario al Estado, cada grupo tiene intereses particulares y en vista de esto se mueven en función de sus objetivos, este fenómeno es casi constante, es por ello su inclinación en los editoriales o en las informaciones que proporcionan cada día. Venezuela no es la excepción, ya que la inclinación de la información es según sus fuentes económicas, pero siempre persiguiendo sus intereses, que pueden muy bien ser económicos, políticos, sociales, etc.

En efecto, aun cuando existen personas estrechamente ligadas al control de los medios de comunicación que insisten acerca de la imparcialidad, neutralidad y objetividad de la información, en la practica es muy difícil apreciar que estas cualidades se cumplan, ya que pueden existir diversas razones para que esto no se produzca, algunas de estas serían: Los dueños o encargados de los medios no les conviene una prolongación de gobierno de una misma tendencia ideológica que por su permanencia pueda generar políticas que influyan de forma negativa en sus interés, otra razón seria que estos poderosos de los medios buscan alguna participación política, y en contra parte ofrecen respaldo al gobierno de turno, etc. Todo esto compromete la objetividad e imparcialidad de dichos medios masivos.

De acuerdo con los planteamientos que se han venido realizando, es preciso decir que, en momentos previos a unas elecciones los medios de comunicación agudizan sus informaciones con respecto a la contienda, con el fin de que el electorado salga a ejercer su derecho al voto con una base informativa obtenida por diversas vías, en donde cada actor político argumentó su postura con la intención de orientar al votante e inclinarlo a su opción, ayudando así a crear una opinión política individual.

Sobre las bases de las consideraciones anteriores, se resalta que hubo 1.641 noticias de referéndum en los canales de televisión analizadas en este trabajo, distribuido de la siguiente manera: (Gráfico 8)



Fuente: Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 46-56.- Procesada por Autora

Para que el electorado pueda establecer su intención de voto sobre las propuestas políticas del referéndum, requieren acceso a las informaciones de protagonistas importantes tanto del gobierno como de la oposición, ellos deberían participar en los noticieros, preferiblemente en el mismo espacio para lograr simultáneamente la información de ambas vertientes. También se

puede llegar a un equilibrio presentando portavoces de un lado u otro en igual número de espacios diferentes.

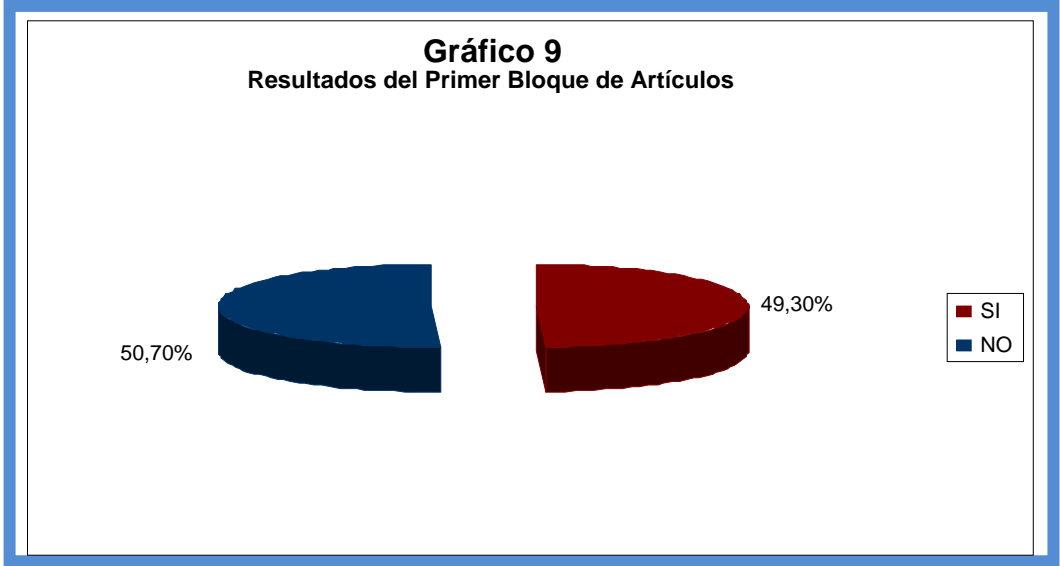
Venevisión, Televen y Canal I aunque en los tres hay una ligera mayoría de reportajes que favorecen a la oposición, mostraron una visión relativamente equilibrada. En el caso de RCTV y Globovisión mostraron inclinaciones en sus espacios noticieros al igual que los canales Estatales (VTV y Tves), que no lograron una participación equitativa de las dos tendencias.

En relación al rol fundamental de los medios, en éste debería darse un ambiente de igualdad de oportunidad, respeto, pluralismo y neutralidad, ya que ellos como servidores debieran avocarse a cumplir con estos principios éticos, así como el respeto al ejercicio de la libertad de información, respondiendo a las exigencias de la sociedad actual (merecedores del derecho a la información), que desde luego es uno de los elementos fundamentales de la democracia.

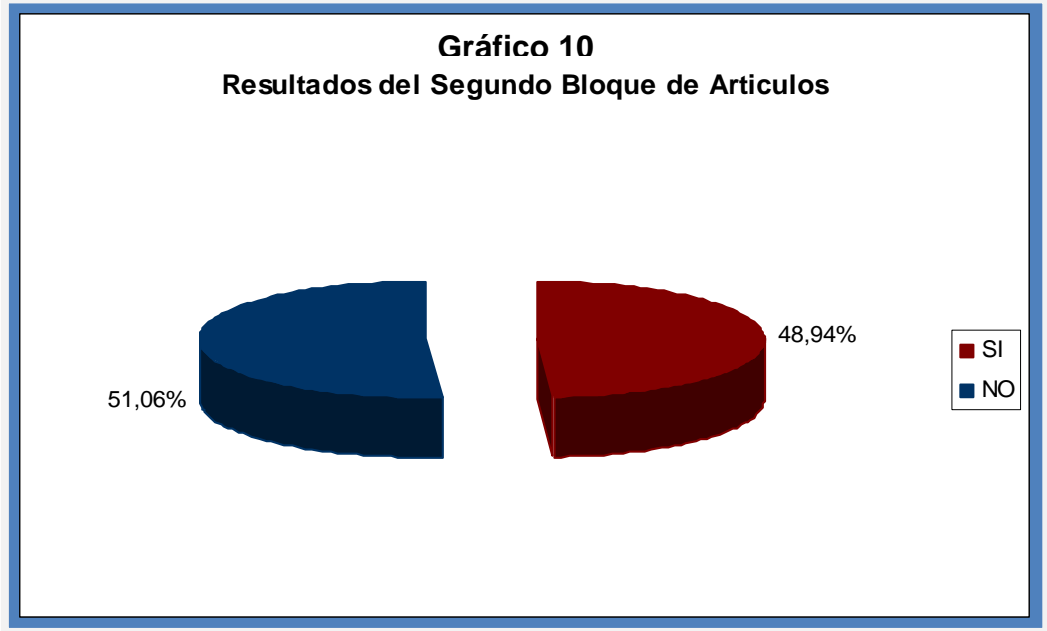
Después de las consideraciones anteriores y en otro orden de ideas; se puede destacar que existen discrepancias en cuanto a la efectividad de los medios de comunicación para persuadir y provocar cambios de actitudes, sin embargo, hay que realizar estudios significativos para determinar si en verdad afectan y en que medidas afectan, y por ende pudiera tener incidencias en los resultados de los procesos electorales. Aunque se puede creer que hay una cierta influencia de esta efectividad sobre la opinión pública, y que estos son determinantes en una campaña electoral, algunos políticos creen en esta tesis por tanto hacen uso de ella no siempre de manera correcta.

Precisando de una vez, se tiene los resultados del Referéndum de la Reforma Constitucional, en donde resulto ganador la opción del NO en los dos bloque con una minima diferencia, aun así el Presidente de la Republica (Hugo Chávez), quien impulsó dicha propuesta, admitió los resultados una

vez notificados por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral (Tibisay Lucena), en donde dijo que los resultados mostrados para ese momento eran irreversibles, para una mejor apreciación se presentan los siguientes gráficos.



Fuente: Consejo Nacional Electoral- Procesado por Autora



Fuente: Consejo Nacional Electoral- Procesado por Autora

CONCLUSIONES

El interés de organizaciones a nivel mundial en elecciones es tal, que han debido integrarse en ellas como veedores, con apoyo técnico, esto ha traído avances en la consecución del perfeccionamiento de procedimientos, avances tecnológicos, crear conceptos, concebir leyes en materia electoral, también ha sido necesario incorporar como principio de elecciones la imparcialidad, la independencia, profesionalismo, incluso en muchos países se ha logrado hasta la autonomía del ente electoral, la razón de todos estos cambios provienen, en muchos casos, de las exigencias de las sociedades actuales.

El voto esta concebido con la finalidad de ejercerlo en condiciones libre, y bajo este contexto los medios tienen un papel importante, ya que ellos son elementos de información, que transmiten distintos mensajes políticos, ofertas electorales, etc., por esta razón los medios deben proporcionar respeto a los contendientes, imparcialidad e igualdad de oportunidades. En los medios audiovisuales analizados se tiene que los tres canales privados *Televén, Venevisión y Canal I*, se manejaron dentro de esa igualdad, aunque en los tres hubo una leve mayoría de reportajes favorable a la oposición, mientras que *Globovisión, RCTV, Tves y VTV* tuvieron una inclinación pronunciada en material informativo a favor de una opción política.

En otro orden de ideas, los medios de comunicación deben tratar dar cobertura a todos los contendientes, con principio de igualdad para mantener un equilibrio dentro del terreno electoral, esto es preciso para contribuir con el clima político-electoral, respetando los derechos que contempla las leyes venezolanas y también respetando la libertad de pensamiento, el derecho de ser elegido y el derecho de los electores, ya que la información colabora y apoya al desarrollo de la democracia de un país. Asimismo las leyes deben, controlar, supervisar y sancionar los desequilibrios y ventajismos que se

tienen en las contiendas electorales para fortalecer la participación política del país.

En cuanto a las encuestas se entiende que son parte fundamental en la etapa de las campañas electorales, estas forman parte de la información complementaria. Para el referéndum se dio una cantidad grande de opiniones, en la mayoría reflejó unos resultados a favor de la Opción del NO, sólo dos de ellas favoreciendo a la opción del SÍ. También una de estas encuestas consultó la abstención en donde se proyectaba alrededor de 24%, además en esta misma encuesta, se estudió el grado de información que tenían los electores acerca de las propuestas de la reforma antes de las elecciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Aceproject. (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://aceproject.org/main/espanol/em/em60.htm> 17/09/ 2009
- Aceproject. (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://aceproject.org/main/espanol/em/em.htm> 17/09/ 2009
- Aceproject. (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://aceproject.org/main/espanol/me> 17/09/2009
- Aceproject. (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://aceproject.org/main/espanol/me/meb.htm> 17/09/2009
- Andersson, T. (2008). Información equilibrada en tres de siete canales de televisión. *Revista Comunicación Política Mediática*, N° 141, 46-56.
- Arias, F. (1998). *El proyecto de investigación guía para su elaboración* (2ª. ed.). Caracas: Episteme.
- Arias, F (1999). *El proyecto de investigación guía para su elaboración*. 3era edición, Caracas: Episteme
- Bisquerra, R (1989). *Métodos de investigación educativa*. Guía practica. Barcelona, CEAC, España
- Consejo Nacional Electoral (2009). [Página web en línea]. Disponible en: http://www.cne.gov.ve/divulgacion_referendo_reforma/ 18/09/2009
- Hirinas, M (1985) *Estrategia Comunicacional en una Campaña Electoral*. Caracas. Universidad Central de Venezuela
- Holgado, M. (2002) El papel de los medios de comunicación en la campaña electoral. [Libro en línea]. Consultado el 15 de septiembre de 2009 en: <http://www-en.us.es/grehcco/ambitos09-10/holgado.pdf>:
- Méndez, C. (1994). *Metodología: Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables administrativas*. Colombia: Mc Graw-Hill.

- Monografias (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos14/radio-venezuela/radio-venezuela.shtml> 09/09/2009
- Motores Constituyentes. (2009). [Página web en línea] Disponible en: <http://motoresconstituyentes.blogspot.com/2007/11/decreto-reforma-de-la-constitucion-de.html>
- Observatorio Global de Medios. (2006). [Página web en línea] Disponible en: http://www.observatoriodemedios.org.ve/investigaciones/democracia_mediatica.asp
- Ortiz, A. (2009). [Libro en línea]. Consultado el 12 de septiembre de 2009 en: <http://fer-ortiz.lacoctelera.net/post/2009/05/29/historia-la-radio-fernando-ortiz-vizuite-mayo-2009>
- Oviedo, A. y Lora, S. (2003). Historia de los Medios, (s.f.) [Documento en línea]. Consultado el 21 de septiembre de 2009 en: <http://html.rincondelvago.com/historia-de-los-medios-decomunicacion.html>
- Rena (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.rena.edu.ve/cuartaEtapa/premilitar/Tema8.html> 21/09/ 2009
- Rena (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.rena.edu.ve/cuartaEtapa/premilitar/Tema8.html> 21/09/2009
- Rondón, N. (2008). Los Vaivenes de la Opinión Pública. Revista Comunicación Política Mediática, N° 141, 8-9.
- Sotillo, A. (1998). *Los Medios de Comunicación Social en la Política (Reportaje Interpretativo)*. Caracas. Universidad Central de Venezuela
- URBANEJA,DiegoB.(1994) [Documento.en.línea] Disponible en: <http://convergencia.uaemex.mx/rev28/28pdf/RAMIREZ9.pdf> 19/11/2010
- Useche, J. (2009). [Documento.en.línea] Disponible en: <http://servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/idc26/26-9.pdf> 23/09/2009
- Vecam (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://vecam.org/article683.html> 21/09/2009
- Wikipedia (2009). [Página web en línea]. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/RCTV_Internacional 20/09/200

- Wikipedia (2009). [Página web en línea]. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Medio_de_comunicaci%C3%B3n 16/09/ 2009
- Wikipedia (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Televen13> 709/2009
- Wikipedia (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Mediodecomunicaci%C3%B3n#Historia> 21/09/2009
- Wikipedia (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Venevisi%C3%B3n> 13/09/2009
- Wikipedia (2009). [Página web en línea]. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Canal_1 13/09/2009
- Wikipedia (2009). [Página web en línea]. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_2007 23/09/ 2009
- Wikipedia (2009). [Página web en línea]. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Globovisi%C3%B3n> 25/09/2009
- Wikipedia (2009). [Página web en línea]. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_2007 27/09/2009